PARTIDO PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO
ESTATUTO

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

ARTÍCULO UNO. NOMBRE. El nombre oficial del partido político es PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO y sus siglas son PSD. De esta forma será dado a conocer en medios informativos y publicitarios. Se nombra el partido PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO en adelante como partido.

ARTÍCULO DOS. ESCALA. Con fundamento en el artículo noventa y ocho de la Constitución Política y el artículo cincuenta y uno del Código Electoral, el partido político se inscribirá a escala nacional con el objeto de participar en elecciones nacionales con el objeto de postular candidaturas a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, candidaturas a puestos de diputación. Además, de participar en elecciones municipales y postular candidaturas a la alcaldía y vice alcaldías, regidurías, sindicalías y concejalías de distrito. De haberlos, intendencias, vice-intendencias, candidaturas propietarios y suplentes a concejalías municipales de distrito.

ARTÍCULO TRES. DIVISA. La divisa del partido será un rectángulo de un tanto de alto por dos tantos de ancho. La parte inferior del rectángulo estará dividida por una franja delgada blanca diagonal de forma ascendente, la franja diagonal será una línea recta con un punto mínimo en la parte inferior izquierda y un punto máximo en la parte superior derecha. El rectángulo quedará dividido en dos figuras triangulares del mismo tamaño. La figura superior tiene su base mayor al lado izquierdo y la figura inferior tiene su base mayor al lado derecho. La figura superior

es de color verde código Pantone ochocientos dos C. La figura inferior es de color azul Pantone cero setenta y dos C.

La interpretación de los colores de nuestra divisa es el siguiente: el Azul representa los mares y agua con que cuenta nuestro hermoso país, fuentes de recursos y vida, además de nuestro cielo que nos cubre por igual a toda la población, signo de equidad y protección.

El color verde representa la riqueza que nos da el suelo costarricense, que redunda en riqueza forestal, biodiversidad y capacidad de producción agrícola.

El blanco representa la paz, referimos a nuestro himno que dice "vivan siempre el trabajo y la paz".

Nuestro compromiso reflejado en nuestra divisa es el Progreso de Costa Rica aprovechando nuestros recursos naturales, de los habitantes y de nuestra cultura.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 16-10-2022, Resolución DGRE-0121-DRPP-2022

ARTÍCULO CUATRO. OTROS EMBLEMAS. Aparte de la divisa descrita en el artículo anterior, la Asamblea Superior del partido podrá aprobar la utilización de emblemas adicionales en representación de la agrupación política frente a la ciudadanía.

ARTÍCULO CINCO. DOMICILIO LEGAL. La dirección para recibir notificaciones oficiales, publicación en estrados públicos de información interna de la agrupación y demás efectos legales, es el domicilio legal del partido que estará ubicado San José, Montes de Oca, Mercedes, Oficentro Casa Holanda, 400 metros Oeste de la Rotonda de la Bandera. El cambio del domicilio legal de la agrupación deberá realizarse, necesariamente, a través de una reforma estatutaria acordada por la Asamblea Superior del partido. En cuanto a las direcciones electrónicas para oír notificaciones, según establecen los artículos primero del Reglamento de Notificaciones a Partidos Políticos por Correo Electrónico, Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones -en adelante TSE- número cero seis-dos mil nueve del cinco

de junio de dos mil nueve y segundo del Reglamento de Notificaciones de los Actos y las Resoluciones que Emite el Registro Electoral y sus Departamentos a Partidos Políticos por medio de Correo Electrónico, Decreto del TSE número cero cinco-dos mil doce del tres de mayo del dos mil doce, corresponderá al Comité Ejecutivo Superior del partido determinar y registrar ante la Secretaría General del Tribunal Supremo de Elecciones, a través del acuerdo certificado correspondiente, una cuenta electrónica principal y otra accesoria, así como las modificaciones que se realicen a estas. Las convocatorias de asambleas podrán ser online o presenciales. La dirección se detallará en la respetiva solicitud ante el Tribunal Supremo de Elecciones.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 24-10-2021, Resolución DGRE-0218-DRPP-2021
Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 15-05-2022, Resolución DGRE-0065-DRPP-2022
Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 24-09-2023, Resolución DGRE-0483-DRPP-2023

ARTÍCULO SEIS. INDEPENDENCIA INTERNACIONAL Y PROMESA DE RESPETO AL ORDEN CONSTITUCIONAL. El partido político no subordinará su acción política a disposiciones de organizaciones o estados extranjeros, sin que esto le imposibilite integrar organizaciones internacionales, participar en sus reuniones y suscribir declaraciones, siempre que estas no atenten contra la soberanía o independencia del Estado costarricense. Asimismo, el partido se promete formalmente respetar el orden constitucional de la República de Costa Rica.

ARTÍCULO SIETE. RESPETO A LOS PRINCIPIOS DE PARIDAD Y ALTERNANCIA. El partido político reconoce y garantiza plenamente el derecho humano a la participación política de sus militantes, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres y libre de discriminación, por cuanto este es pieza fundamental de una sociedad democrática, representativa, participativa e inclusiva. En razón de lo anterior, todos los órganos internos del partido respetarán, sin excepción, el principio de paridad de género consagrado en el artículo dos del

Código Electoral. Asimismo, tratándose de nóminas de candidaturas a cargos de elección popular, se respetará el principio de alternancia y paridad, según sea el caso.

ARTÍCULO OCHO. PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD. Como garantía para la participación efectiva de la juventud dentro de la agrupación, todos los órganos internos y nóminas de candidaturas deberán integrarse, al menos, de un cuarenta por ciento, de personas jóvenes. Esta cuota puede variarse solamente en aquellos casos en que no existan interesados en acceder a puestos sean estos de elección popular, puestos de estructura partidaria y en órganos internos del partido, no siendo esto limitante para su conformación. Para estos efectos, se entenderá por persona joven a aquella comprendida entre los dieciocho y treinta y cinco años, en los términos de la Ley General de la Persona Joven, Ley número ocho mil doscientos sesenta y uno de dos de mayo del dos mil dos. Este requisito podrá obviarse para la integración de órganos o candidaturas uninominales.

CAPÍTULO II:
PROPÓSITO Y PRINCIPIOS DOCTRINARIOS.

ARTICULO NUEVE: PRINCIPIOS RECTORES DEL PENSAMIENTO DEL PARTIDO. Compartimos en general la propuesta ideológica de la socialdemocracia moderna, en la cual el concurso del sistema capitalista y las demandas de sociedades más justas conducen la forma de organización y el modo en que se toman las decisiones. En este sentido creemos que un estado eficaz y eficiente debe abordar los retos que atañen a la justicia social, el crecimiento económico inclusivo, al bienestar de las personas, a la reducción de la desigualdad en el acceso y disfrute de los derechos. Un estado que vele por el fortalecimiento de gobiernos que actúen de forma constitucional dentro de los marcos de derecho. Creemos que

un vigoroso sector empresarial, sector cooperativo y empresas asociativas son clave para la producción de bienes y servicios, para la generación de riqueza, la innovación, la sana competitividad y la democratización de la economía. Y estamos seguros de que las organizaciones de la sociedad civil y los individuos deben estar siempre alerta como observadores de las conductas de los sectores y velar que cuenten con los instrumentos idóneos para la auditoría social. Creemos que los espacios de diálogo son el instrumento idóneo para dirimir diferencias entre los sectores y garantizar la vida en paz. Observamos con interés los procesos de renovación política que garantice los derechos de las personas, e incorporamos en nuestra carta ideológica las lecciones de procesos de vanguardia que por un lado otorguen capacidades a los individuos en términos de conocimiento y derecho, y por otro los que enriquezcan la colectividad y el individuo. El Partido Progreso Social Democrático tiene como propósito principal y eje de nuestras acciones el logro de la calidad de vida de los costarricenses, por lo que es la acción más importante de nuestro quehacer político considerando los nuevos requerimientos en una sociedad moderna, responsable con su medio y consciente de su rol en el desarrollo económico y equitativo del país en todos sus cantones. Nos comprometemos con los objetivos siguientes:

a) Elevar las capacidades individuales, colectivas, institucionales y empresariales a favor de sumar a la productividad y eficiencia que generen calidad de vida de los costarricenses.

b) Considerar la educación, la salud, el trabajo y la equidad como generadores de la paz social y motores del desarrollo económico sostenible.

c) Abrir las oportunidades de progreso a las comunidades y asociaciones por medio de una participación activa en el uso de los recursos políticos, económicos, sociales y culturales.

d) Generar confianza en los liderazgos locales por medio de un constante acercamiento a los territorios, la idoneidad y el respeto a las personas que

construyen las propuestas y conforman la estructura partidaria con el fin de dar lo mejor al país. Para asegurar el ejercicio del poder de manera congruente con lo pensamos y creemos los militantes del partido nos regimos por los valores siguientes: Rectitud, Bienestar, Afecto, Innovación, Respeto e Idoneidad.

ARTÍCULO DIEZ. PRINCIPIOS POLÍTICOS. Respetamos la división tripartita y la institucionalidad que de ella deviene. Respetamos y contribuimos a la calidad de los procesos electorales, y observamos que las personas que participen cumplan con aspectos de idoneidad para los puestos respectivos. Defendemos con fuerza la independencia de la nación, nos resistimos a las presiones de otras naciones por la vía de contratos lesivos o por el medio de la presión y fuerza para cambiar nuestra institucionalidad y constitucionalidad. Creemos que el país cuenta con un andamiaje de instituciones que deben velar por el goce de los derechos de las personas que provienen de la constitución política, leyes, reglamentos y normativas, así como aquellos ratificados de convenciones y tratados internacionales. Luchamos por que las personas en la diversidad propia de la naturaleza humana, que engloba tengan espacios abiertos de participación, debate, elección popular, así como velamos por las responsabilidades inherentes de sus acciones en el marco de la legalidad, la ética y la probidad. Creemos que los desafíos que tenemos como nación son muy complejos y estructurales y por ello buscamos la generación de alianzas multisectoriales para realizar, desarrollar y promover abordajes de impacto colectivo.

ARTÍCULO ONCE. PRINCIPIOS ECONÓMICOS. Reconocemos la importancia del crecimiento económico de la mano con el progreso social para el bienestar de Costa Rica. Abogamos por procesos productivos innovadores, competitivos, sostenibles ante la economía global y responsable con el ambiente y la sociedad. Reconocemos el papel preponderante del sector privado y cooperativo en la

producción de bienes y servicios, en la generación de empleo y movilidad social. Fomentamos el desarrollo de emprendimientos para la dinamización y fortalecimiento de la economía nacional y la generación de empleos de valor. Creemos que este sector por un lado dinamiza la economía de la nación y por otro lado debe cumplir con sus obligaciones legales en materia laboral, salud, ambiental, tributaria y animamos la participación de este sector en procesos de desarrollo local.

ARTÍCULO DOCE. PRINCIPIOS SOCIALES. Reconocemos a Costa Rica como una nación multicultural, multiétnica y multilingüe (incluyendo el lenguaje Lesco). Aspiramos a colaborar para la construcción de un país con altos niveles de progreso social en el que las personas ciudadanas tengan acceso a servicios y productos que cubran sus necesidades, dónde se gesten y fomenten pilares de fundamentos de bienestar y dónde se creen las oportunidades necesarias para que las personas puedan desarrollarse y vivir en paz.

Estamos conscientes de la diversidad de perspectivas dadas condiciones culturales, locales, etarias, de género, religiosas, políticas, económicas, oficio, y que estas convocan a la generación de proyectos y políticas que consideren esta diversidad. No obstante, en su conjunto se irán definiendo prioridades de acuerdo con afectaciones en términos de derecho y calidad de vida. Nos esforzamos por erradicar todas las formas de discriminación en todos los campos, cumplimos con convicción con los derechos de participación de las mujeres y los hombres, personas con discapacidad y juventudes en las estructuras del partido que a su vez abanderan otras reivindicaciones que estén en línea con la ideología partidaria. En este sentido la equidad es un valor fundamental. Fomentaremos la salud para todas las personas, con igualdad y reciprocidad de condiciones para una vida digna y plena.

ARTÍCULO TRECE. PRINCIPIOS RELIGIOSOS. El partido es una instancia sin ningún vínculo de credo, en este sentido todas sus propuestas no estarán basadas en ningún credo, sino en evidencias que sustenten las políticas públicas, respetamos toda libertad de credo y se permitirán los espacios que fortalezcan la espiritualidad en amplio sentido.

ARTÍCULO CATORCE. PRINCIPIOS TECNOLOGICOS Y CIENTIFICOS. Estamos plenamente convencidos de que la generación de información y la gestación de conocimientos es clave para el desarrollo sostenible multidimensional, en este sentido apostamos fuertemente por el desarrollo de innovaciones tecnológicas y científicas. Costa Rica debe liderar en estos aspectos para seguir generando competitividad, atrayendo inversión y generando mejores y mayores oportunidades para sus ciudadanos. Buscamos fortalecer los procesos de aprendizaje científico y tecnológico disruptivo, el desarrollo de un gobierno cien por ciento digital, la libre cátedra y la sana crítica. Pensamos que la innovación en los procesos de investigación-aprendizaje es clave, buscamos que los hallazgos tengan aplicación en la solución de los desafíos nación y en la generación de una economía más diversa y competitiva. Entendemos que la tecnología apoyada en ciencia debe cruzar la institucionalidad para aumentar la eficiencia y la transparencia de la gestión pública y privada. Que las personas deben tener acceso a la tecnología. Creemos que el capital humano formado es crucial para que en la cotidianeidad goce de herramientas que nos permitan vivir mejor. Sin embargo, no consideramos conveniente el desarrollo de tecnologías que contravengan la vida sana, que favorezcan monopolios, que busquen la concentración de beneficios en pocos y cuyos costos de instalación sean mayores a los beneficios económicos y sociales y vayan en contra de la ética.

ARTÍCULO QUINCE. PRINCIPIOS AMBIENTALES. Defendemos con vehemencia los bienes y servicios naturales de Costa Rica y apoyamos esfuerzos regionales en conservación sostenible, aportando ideas y colaborando según convenios internacionales establecidos. Creemos por un lado que los bienes naturales son un capital importante de cara a las crisis ambientales, que la pérdida de espacios y especies no tienen costo de reemplazo. No obstante, creemos que el uso sostenible y responsable de los bienes y servicios naturales en el concurso de las comunidades, instituciones, cooperativas y sector privado puede generar cambios relevantes en la población y favorece el desarrollo del país. El tema de los bienes y servicios naturales debe ser transversal al quehacer partidario. Reconocemos que el tema ambiental es ya origen de conflictos en el país, regional e internacional, el manejo de estos recursos debe ser muy estratégico, en este sentido estamos conscientes de los riesgos que implica su gestión, por lo que se considerará como parte de las propuestas partidarias las transformaciones sociales, económicas y políticas que implica acciones para mitigar la contaminación de los mares, del aire, de los mantos acuíferos, la sobreexplotación de la tierra, la pérdida de bosques, el cambio climático y demás afectaciones ambientales. Valoraremos y apoyaremos los proyectos vinculados a la descarbonización de la economía, la promoción de energías limpias, el fomento de la innovación en el área y el posicionamiento de Costa Rica entre las naciones como un país líder en la sostenibilidad.

ARTÍCULO DIECISES. PRINCIPIOS ÉTICOS. Respetamos la legalidad en todas sus extensiones, así como todas las normativas que garanticen la ética y transparencia del ejercicio político partidario, así como la gestión de las personas que alcancen puestos de elección popular por medio de este partido. Estaremos vigilantes la gestión de los funcionarios públicos que lleguen por la vía de otros mecanismos. No obstante, los juicios que emitan las instancias del partido o los

individuos a título del partido en todos los casos se realizarán con base a evidencias y el debido proceso. La institución dispondrá de las instancias para capacitar, monitorear y valorar el comportamiento de las personas que lo integran del partido. El partido realizará ejercicios periódicos de presentación de informes para cumplir las normativas de transparencia. Rechazamos con fuerza toda expresión de corrupción en la función pública y la orquestada en complicidad con otros sectores nacionales e internacionales. Las propuestas del partido a nivel institucional y durante la campaña electoral deben contar con fundamentaciones, datos y realismo: no aceptamos el engaño como medio para lograr votos.

ARTÍCULO DIECISIETE. PRINCIPIOS DE EDUCACIÓN. Reconocemos que la educación es un derecho constitucional y un factor de peso internacionalmente mediante el código de la niñez y la adolescencia. La educación la consideramos un pilar fundamental para el desarrollo de nuestro país, propiciamos el acceso a la educación a toda la ciudadanía desde la infancia hasta la tercera edad, como la forma en que se defienden dado que se deposita en sus niños y niñas, así como en los jóvenes los derechos cívicos de los y las costarricenses, promoviendo un legado de vida democrática que sustenta nuestro sistema político. Promoveremos la educación de calidad, sin distingo de nivel económico de la sociedad, consideramos oportuno identificar las potencialidades de cada persona para que obtenga su logro en desempeño y aumento de sus capacidades, con el fin de su avance personal, familiar y aporte a la construcción nacional. Fomentaremos la educación formal desde preescolar hasta universitaria, los modelos de educación abierta y continua, así como la educación técnica y la especialización como herramientas que aseguren la inserción en el mercado y la generación de oportunidades e innovación.

ARTÍCULO DIECIOCHO. PRINCIPIOS DE CULTURA. Respetamos las distintas manifestaciones de cultura como un elemento que identifica todas las poblaciones del mundo. Por ello consideramos la diversidad cultural de Costa Rica, como una riqueza, un legado y parte de la construcción social de nuestra nación. La cultura es motor para promover, desarrollar y transferir las raíces que identifican a los costarricenses del mundo. Creemos que es importante fortalecer los arraigos culturales que son parte de cada una de las poblaciones de este país. Pondremos en marcha proyectos para visibilizar las distintas raíces culturales, originarias americanas, afrodescendientes, euro escendientes, entre otras, con el fin de preservar y exponer la riqueza cultural que caracteriza al pueblo costarricense.

CAPÍTULO III.
DE LA MILITANCIA.

ARTÍCULO DIECINUEVE. MILITANTES DEL PARTIDO.

En el partido Progreso Social Democrático un militante será el que exprese por escrito su deseo de militar en el Partido, siga el proceso de inscripción iniciando con el llenado de la solicitud y demostrando el cumplimiento de los requisitos establecidos por el partido, a quién el Comité Ejecutivo Nacional le apruebe la militancia.

Podrán ser militantes del partido todas las personas que cumplan los requisitos siguientes:

1. Los nacionales costarricenses mayores de dieciocho años de edad.

2. Personas que, en ejercicio libre y legítimo de sus derechos fundamentales de participación y asociación políticas, se adhieran formalmente y por escrito al partido.

3. Se comprometan al fiel respeto de sus obligaciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias.

4. Que haya demostrado respeto al partido, a los órganos estatutarios y las personas integrantes del partido. Criterio de admisibilidad.

5. Cuente con la recomendación de por menos dos órganos de la estructura de comités ejecutivos partidarios activos de la dirección electoral a la que pertenece. En caso de que el CEN requiera una recomendación más, queda habilitado para solicitarlo a quien considere.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 02-07-2023, Resolución DGRE-0314-DRPP-2023

6. Involucramiento (criterio de admisibilidad)

6.1 Para personas solicitantes provenientes de otros partidos, deben demostrar que han renunciado (criterio de admisibilidad) a los puestos de la estructura, representación y/o la militancia con al menos seis meses anteriores a la solicitud. Ese requisito se obvia para ciudadanos que no tenían nexo con el partido y nunca han militado con ningún otro partido.

6.2 Que conozca y/o se forme en los primeros seis meses de presentar la solicitud de militancia en al menos cinco de los siguientes temas: derechos humanos, personas con discapacidad, derechos de las mujeres y niñez, ambiente, código electoral, democracia, comunicación y participación política, liderazgo, empoderamiento, cultura y voluntariado comunal, la postulación, el ejercicio de puestos de decisión, la prevención y el procedimiento para la denuncia de violencia contra las mujeres en la política. Si la persona solicitante tiene formación universitaria, este requisito se puede dar por cumplido.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 20-08-2022, Resolución DGRE-0098-DRPP-2022 – Se unifican los incisos 6 y 7 y se corre la numeración
Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 16-10-2022, Resolución DGRE-0121-DRPP-2022
Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 02-07-2023, Resolución DGRE-0314-DRPP-2023

7. Para personas que han militado en otros partidos: Liderazgo demostrado en participación local y/o nacional, conocedor de la realidad internacional, nacional o local y que tenga reconocimiento en su comunidad.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 20-08-2022, Resolución DGRE-0098-DRPP-2022 – Se unifican los incisos 6 y 7 y se corre la numeración
Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 02-07-2023, Resolución DGRE-0314-DRPP-2023

8. Imagen pública reconocida (criterio de admisibilidad) sin sentencias penales en firme, en caso de personas que militaran en partidos políticos anteriores, deben llenar una declaración jurada que indique que no ha sido sancionado por el Tribunal de Ética y Disciplina o el órgano equivalente, en los partidos donde ha militado, además, el partido queda habilitado para investigar en fuentes como redes sociales y otras herramientas sobre el buen nombre del solicitante.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 16-10-2022, Resolución DGRE-0121-DRPP-2022

9. Conocimiento Estatutario, conocimiento de los principios y valores partidarios, conocimiento de proceso estatutario electoral.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 16-10-2022, Resolución DGRE-0121-DRPP-2022

10. Se comprometa a respetar y cumplir todos los deberes de los militantes establecidos en el artículo 21 el Estatuto vigente del Partido Progreso Social Democrático, lo indicado por el Estatuto, lo dictado por los Órganos Partidarios, en los Reglamentos, Procedimientos, Procesos, Directrices y Comunicados que las autoridades partidarias establezcan.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 16-10-2022, Resolución DGRE-0121-DRPP-2022

11. Para personas que no han militado en ningún partido serán considerados como liderazgos frescos, sumando más que su participación política, aquella lograda bajo la participación en puestos de decisión, puestos de representación o ciudadana en su cantón u otros espacios de desarrollo personal.

Le corresponderá a la Secretaría General del partido mantener un registro actualizado de militancias. Se considerará la afiliación por escrito aquella realizada por medios electrónicos o en papel, debidamente firmada.

Una vez recibida la solicitud de militancia con el detalle de revisión de requisitos y recomendaciones establecidas, todo el proceso desde la entrega de solicitud hasta la respuesta no puede superar un mes y medio. El Comité Ejecutivo Superior o quien este designe responderá en un plazo de un mes y medio por los correos electrónicos formales, la aceptación o rechazo de dicha solicitud. Este plazo puede ampliarse por única vez por un mismo tiempo, por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, indicando la justificación de este hecho.

Se faculta al Comité Ejecutivo Nacional a definir mediante acuerdo interno la gestión de requisitos para la afiliación partidaria, que ejecute el proceso de valoración de forma objetiva. En caso de que el comité cantonal no este fortalecido, se autoriza al comité provincial o superior a realizar el análisis para recomendar las militancias.

El CEN establecerá periodos de recepción de solicitudes de militancia según necesidades de fortalecimiento de sus bases sea por domicilio electoral o por necesidades específicas partidarias. Vencido el plazo no se recibirán solicitudes hasta nuevo aviso. El procesamiento de las solicitudes de militancias se hará de acuerdo con el momento de involucramiento declarado por el solicitante en la solicitud de militancia, en cada sesión del Comité Ejecutivo respectivo.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 06-08-2022, Resolución DGRE-0091-DRPP-2022
Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 20-08-2022, Resolución DGRE-0098-DRPP-2022
Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 16-10-2022, Resolución DGRE-0121-DRPP-2022
Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 02-07-2023, Resolución DGRE-0314-DRPP-2023

ARTÍCULO VEINTE. DERECHOS DE LOS MILITANTES. Además de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política costarricense y demás instrumentos internacionales aplicables, así como los reconocidos expresamente por la Ley, los militantes del partido tendrán los siguientes derechos:

a) Derecho a la libre afiliación y desafiliación.

b) Derecho a elegir y a ser elegido en los cargos internos del partido y en las candidaturas a puestos de elección popular.

c) Derecho a la discrepancia, libre pensamiento y libre expresión de ideas.

d) Derecho a la libre participación equitativa por género.

e) Derecho al ejercicio de las acciones y recursos internos y jurisdiccionales para combatir los acuerdos de los órganos partidarios que se estimen contrarias a la ley o a los estatutos, o para denunciar las actuaciones de sus miembros que se estimen indebidas.

f) Derecho a la capacitación y formación política.

g) Derecho a conocer todo acuerdo, resolución o documento que comprometa al partido o a sus órganos.

h) Derecho al respeto del ordenamiento jurídico en la aplicación de los procedimientos sancionatorios internos por parte de las autoridades pertinentes.

i) Cualquier otro derecho que reconozca este Estatuto o los reglamentos del partido.

ARTÍCULO VEINTIUNO. DEBERES DE LOS MILITANTES*. (Ver transitorio 1)* Los militantes del partido están obligados a respetar integralmente la Constitución Política, los instrumentos internacionales de los cuales el Estado de Costa Rica es parte, las leyes y demás normativa aplicable dentro de la República. Asimismo, los militantes deberán acatar las obligaciones estatutarias y reglamentarias definidas por la agrupación política, que resulten acordes con el ordenamiento jurídico nacional.

Dentro de estas obligaciones, los militantes del partido se comprometen a:

a) Compartir las finalidades del partido y colaborar en su consecución.

b) Respetar la orientación ideológica y doctrinaria del partido, y contribuir a su definición y actualización frente a los cambios sociales, culturales y económicos de la realidad nacional.

c) Respetar el ordenamiento jurídico electoral.

d) Respetar el proceso democrático interno.

e) Contribuir económicamente según sus posibilidades, de acuerdo con el siguiente esquema de cuota mensual de militancia según las siguientes opciones: ₡1500, ₡3000, ₡5000, ₡10000 y ₡20000.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 16-10-2022, Resolución DGRE-0121-DRPP-2022

f) Participar en los procesos con absoluto respeto a la dignidad de los demás.

g) Abstenerse de la violencia en todas sus formas y de cualquier expresión injuriosa, calumniosa o difamatoria dirigida a copartidarios o miembros de otros partidos u organizaciones políticas.

h) Respetar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos del partido.

En Asamblea Nacional celebrada el 04-07-2021, Resolución DGRE-0082-DRPP-2021 se incorpora el Transitorio 1
Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 16-10-2022, Resolución DGRE-0121-DRPP-2022

CAPÍTULO IV.
ÓRGANOS DEL PARTIDO.

ARTÍCULO VEINTIDÓS. ÓRGANOS INTERNOS. Los órganos internos del partido son la Asamblea Nacional, las Asamblea Provinciales, las Asambleas Cantonales, el Comité Ejecutivo Nacional, los Comités Ejecutivos Provinciales, los Comités Ejecutivos Cantonales, la Fiscalía General, las Fiscalías Provinciales y las

Fiscalías Cantonales, el Tribunal de Ética y Disciplina, el Tribunal de Alzada y el Tribunal de Elecciones Internas y comisiones.

ARTÍCULO VEINTITRÉS. DE LA ASAMBLEA CANTONAL. La Asamblea Cantonal del partido será su máximo órgano de dirección política en el cantón. Esta asamblea se integrará por todos los militantes de la agrupación inscritos electoralmente en el cantón respectivo y siguiendo lo establecido en los reglamentos internos del Partido. Para sesionar requerirá de al menos, la presencia de tres de ellos. La aprobación de acuerdos se realizará por la mitad más uno de los presentes.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 06-08-2022, Resolución DGRE-0091-DRPP-2022. Sin embargo, se deniega la inscripción a la modificación al artículo 23 del estatuto.

ARTÍCULO VEINTICUATRO. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA CANTONAL. Además de las funciones y facultades asignadas directamente por la Ley, corresponderá a la Asamblea Cantonal, lo siguiente: elegir un Comité Ejecutivo integrado por los puestos siguientes: una presidencia, una secretaría, una tesorería y sus suplentes, así como elegir una Fiscalía propietaria, quien no tendrá suplente y que tendrá las atribuciones de vigilar que los acuerdos de la asamblea cantonal y de los órganos partidarios se cumplan en su cantón, de conformidad con lo establecido en la normativa legal que rige la materia electoral e informar al órgano superior sobre el incumplimiento de estos. Tanto el Comité Ejecutivo como la fiscalía, tendrán como funciones, aquellas que determinan las leyes nacionales pertinentes y las que se señalen en este estatuto.

a) Elegir cinco delegaciones cantonales ante la Asamblea Provincial. Al elegir los delegados a la Asamblea Provincial deberá seguir los lineamientos en cuanto a la paridad entre hombres y mujeres. Los delegados territoriales tienen el deber de asistir a las asambleas convocadas sean online o presenciales y hacer el quorum, no se aceptarán como observadores.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 20-08-2022, Resolución DGRE-0098-DRPP-2022

b) Orientar la acción política del Partido, en su cantón con base en lo establecido en este Estatuto, reglamentos del partido y en los lineamientos dictados por la Asamblea Nacional.

c) Conocer las actividades de candidatos a concejales de distrito, síndicos y miembros de los Concejos municipales de distrito y Alcaldías, cuando aplique.

d) Aprobar o improbar las propuestas presentadas por los participantes legitimados.

e) Elegir las personas de candidaturas a Alcaldías, Vice alcaldías, Regidurías, Sindicalías Municipales y Concejales de Distrito, y de haberlos postulará candidatos propietarios y suplentes a intendencias, vice intendencias concejalías municipales de distrito, quienes serán ratificados por la Asamblea Nacional. Si realizada una convocatoria a la Asamblea Cantonal no se reunieran por falta de quórum, o si reunida la asamblea no se logra acuerdo para las designaciones de las candidaturas, o existieran nulidades en estas designaciones o situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, el Comité Ejecutivo Superior en conjunto con la Comisión Política, según el procedimiento de candidaturas a puestos de elección popular que establece los requisitos que son revisados por el Tribunal de Elecciones Internas, propondrán las candidaturas a la Asamblea Nacional del Partido, órgano que tiene la potestad de aprobar y ratificar de manera directa estas candidaturas.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 03-11-2024, Resolución DGRE-0118-DRPP-2024

f) Supervisar el cumplimiento de los compromisos éticos y programáticos por parte de los miembros del Concejo Municipal invocados por el Partido, que hayan resultado electos.

g) Las demás que le señalen la ley, este Estatuto y los reglamentos del Partido. La ejecución de los acuerdos de la Asamblea cantonal corresponde a su Comité Ejecutivo.

h) Aprobar el plan de trabajo político partidario cantonal para ser ejecutado por el Comité Ejecutivo Cantonal.

i) Mantener, a través del Comité Ejecutivo, una relación directa con la representación municipal que el partido tuviere.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 20-08-2022, Resolución DGRE-0098-DRPP-2022
Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 03-11-2024, Resolución DGRE-0118-DRPP-2024, no obstante en cuanto al inciso e) se le hace la observación al partido que bien conforme se indica en el inciso citado el Comité Ejecutivo Superior en conjunto con la Comisión Política, podrán proponer candidatos en aquellos casos en que la asamblea cantonal no se reúna para tales efectos, esa función no limita en forma alguna que en el seno de la asamblea superior puedan realizarse otras postulaciones por los integrantes de la misma, según lo ha establecido el Tribunal Supremo de Elecciones (véanse las resoluciones n. ° 5586-E1-2010 de las 14:10 horas del 20 de agosto de 2010; 6065-E1-2010 de las 13:35 horas del 13 de septiembre de 2010; 4783-E8-2013 de las 14:20 horas del 30 de octubre de 2013; 4418-E8-2015 de las 10:30 horas del 18 de agosto de 2015 y; 5607-E8-2015 de las 14:50 horas del 24 de setiembre de 2015). De igual forma la asamblea superior estará facultada a rechazar la propuesta realizada por dichos órganos y designar a otras personas sin que esto represente una actuación arbitraria o ilegítima.

ARTÍCULO VEINTICINCO. DEL COMITÉ EJECUTIVO CANTONAL. Está integrado por una Presidencia, una Secretaría y una Tesorería, todos con sus respectivos suplentes. Durante la ausencia temporal o permanente de cualquiera de los integrantes propietarios del Comité Ejecutivo cantonal, su suplencia ejercerá todas las funciones que son propias del cargo. Para ello, el Comité Ejecutivo Cantonal informará al Registro Electoral los motivos de su sustitución y el plazo por el cual estará supliendo el sustituto. Además, los puestos suplentes pueden por común acuerdo colaborar con las funciones del propietario, según se apruebe en sesión del comité ejecutivo.

ARTÍCULO VEINTISÉIS. FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO CANTONAL. En adición a las funciones expresamente asignadas por la Constitución y la Ley, corresponderá al Comité Ejecutivo Cantonal:

a) Ejecutar los acuerdos tomados por la Asamblea Cantonal

b) Solicitar al Comité Ejecutivo Superior, mediante acuerdo del Comité Ejecutivo Cantonal, la convocatoria a la Asamblea Cantonal. Esta solicitud de convocatoria, también se podrá realizar, cuando así lo solicite, por escrito, al Comité Ejecutivo Superior, la cuarta parte de las personas militantes que conforman la Asamblea Cantonal, debidamente inscritas, y activas, en el registro que mantiene la Secretaría General del Comité Ejecutivo Superior, así mismo, esta convocatoria también se puede hacer de forma directa por el Comité Ejecutivo Superior cuando así lo considere necesario.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 03-11-2024, Resolución DGRE-0118-DRPP-2024

c) Cumplir diligentemente con las regulaciones constitucionales, legales y reglamentarias al punto del financiamiento privado de los partidos políticos.

d) Cualquier otra que la Constitución, la Ley, los reglamentos y este Estatuto le confiera.

e) Proponer un plan de trabajo político partidario cantonal anual para ser aprobado por la Asamblea del Cantón.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 03-11-2024, Resolución DGRE-0118-DRPP-2024

ARTÍCULO VEINTISIETE. ASAMBLEA PROVINCIAL: En las Asambleas Provinciales participarán exclusivamente afiliados al Partido y habrá quórum conforme lo indica la normativa electoral vigente y los reglamentos internos del Partido. La Asamblea Provincial será el organismo que tendrá a su cargo la dirección política del mismo en su provincia. La Asamblea provincial estará integrada por cinco personas delegadas de cada uno de los cantones de la Provincia, siguiendo lo establecido en este Estatuto y conforme a las leyes electorales vigentes.

ARTÍCULO VEINTIOCHO. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA PROVINCIAL: La Asamblea Provincial tiene, además de las señaladas por este Estatuto, las siguientes funciones:

a) Elegir su Comité Ejecutivo, integrado por los puestos siguientes: una presidencia una secretaría, una tesorería propietarias y sus suplentes, así como elegir una Fiscalía propietaria, quien no tendrá suplente y que tendrá las atribuciones de vigilar que los acuerdos de la asamblea provincial y de los órganos partidarios se cumplan en su provincia de conformidad con lo establecido en la normativa legal que rige la materia electoral e informar al órgano superior sobre el incumplimiento de los mismos. Tanto el Comité Ejecutivo como la fiscalía, tendrán como funciones, aquellas que determinan las leyes nacionales pertinentes y las que se señalen en este estatuto.

b) Elegir a los diez delegados territoriales ante la asamblea nacional. Los delegados territoriales tienen el deber de asistir a las asambleas convocadas sean online o presenciales y hacer el quorum, no se aceptarán como observadores.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 20-08-2022, Resolución DGRE-0098-DRPP-2022 (Firmada digitalmente)

c) Orientar la acción política del Partido, en su provincia con base en lo establecido en este Estatuto, reglamentos del partido y en los lineamientos dictados por la Asamblea Nacional.

d) Supervisar el cumplimiento de los compromisos éticos y programáticos por parte de los diputados y diputadas de su provincia y presentados por el Partido que hayan resultado electos.

e) Elegir a las personas candidatas a diputaciones de su provincia, mismos que serán ratificados por la asamblea nacional, siguiendo lo establecido en este estatuto. Si realizada una convocatoria a la Asamblea Provincial no se reunieran por falta de quórum, o si reunida la asamblea no se logra acuerdo para las designaciones de las candidaturas, o situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, el Comité Ejecutivo Superior en conjunto con la Comisión Política, según el procedimiento de candidaturas a puestos de elección popular que establece los requisitos que son revisados por el Tribunal de Elecciones Internas, propondrá las

candidaturas a la Asamblea Nacional del Partido, órgano que tiene la potestad de aprobar y ratificar de manera directa estas candidaturas.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 03-11-2024, Resolución DGRE-0118-DRPP-2024

f) Las demás que le señalen la ley, este Estatuto y los reglamentos del Partido.

g) Aprobar el plan de trabajo político partidario provincial para ser ejecutado por el Comité Ejecutivo Provincial.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 03-11-2024, Resolución DGRE-0007-DRPP-2025

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 20-08-2022, Resolución DGRE-0098-DRPP-2022
Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 03-11-2024, Resolución DGRE-0118-DRPP-2024, no obstante lo anterior se le hace la observación al partido político en cuanto al inciso e) que se deben tomar en consideración las mismas anotaciones realizadas por la Dirección General, en relación con las reformas al inciso e) del artículo 24 respecto a la discrecionalidad política de la que goza la Asamblea Nacional para disentir —en todo o en parte— de las designaciones que realicen las asambleas inferiores, por cuanto, por regla de principio la Asamblea Superior no está sujeta a valoraciones estrictamente jurídicas, por ende, la objeción bien podría sustentarse en criterios de conveniencia y oportunidad, sin que ello suponga, per se, una actuación arbitraria o ilegítima.
Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 03-11-2024, Resolución DGRE-0007-DRPP-2025

ARTÍCULO VEINTINUEVE. DEL COMITÉ EJECUTIVO PROVINCIAL: Está integrado por una Presidencia, una Secretaría y una Tesorería, todos con sus respectivos suplentes. Durante la ausencia temporal o permanente de cualquiera de los integrantes propietarios del Comité Ejecutivo provincial, su suplencia ejercerá todas las funciones que son propias del cargo. Para ello, el Comité Ejecutivo Provincial informará vía correo electrónico al Comité Ejecutivo Nacional, para que proceda a informar al Registro Electoral los motivos de su sustitución y el plazo por el cual estará supliendo el sustituto. Además, los puestos suplentes pueden por común acuerdo colaborar con las funciones del propietario, según se apruebe en sesión del comité ejecutivo provincial.

ARTÍCULO TREINTA. FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO PROVINCIAL: En adición a las funciones expresamente asignadas por la Constitución y la Ley, corresponderá al Comité Ejecutivo Provincial:

a) Ejecutar los acuerdos tomados por la Asamblea Provincial.

b) Solicitar al Comité Ejecutivo Superior, mediante acuerdo del Comité Ejecutivo Provincial, convocar a la Asamblea Provincial. Esta solicitud de convocatoria, también se podrá realizar, cuando así lo solicite, por escrito, al Comité Ejecutivo Superior, la cuarta parte de las personas delegadas que conforman la Asamblea Provincial, debidamente inscritas en el registro que mantiene la Secretaría General del Comité Ejecutivo Superior, así mismo, esta convocatoria también se puede hacer de forma directa por el Comité Ejecutivo Superior cuando así lo considere necesario.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 03-11-2024, Resolución DGRE-0007-DRPP-2025.

c) Cumplir diligentemente con las regulaciones constitucionales, legales y reglamentarias al punto del financiamiento privado de los partidos políticos y reglamentos internos del Partido.

d) Cualquier otra que la Constitución, la Ley, los reglamentos y este Estatuto le confiera.

e) Proponer un plan de trabajo político partidario provincial anual para ser aprobado por la Asamblea Provincial.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 18-07-2021, Resolución DGRE-0150-DRPP-2021. Sin embargo, se le hace la observación al partido que aprobó eliminar el inciso d) del artículo 30 que indicaba: "d) Elegir las candidaturas a diputaciones en su provincia que luego serán ratificadas en la Asamblea Nacional" de esta forma el anterior inciso e) pasa a ser el inciso d) y el anterior inciso f) pasa a ser el inciso e).
Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 03-11-2024, Resolución DGRE-0007-DRPP-2025.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO. ASAMBLEA NACIONAL: ***(Ver transitorio 9)*** La Asamblea Nacional es el órgano de mayor jerarquía del Partido con las atribuciones y responsabilidades que establece el artículo setenta del Código Electoral y este Estatuto. Sus acuerdos y resoluciones son vinculantes para las asambleas inferiores, demás órganos internos y militantes, y la ejecución de estos corresponde al Comité Ejecutivo Nacional. La Asamblea Nacional, como órgano máximo del partido es el único facultado para modificar los estatutos del Partido,

conforme a lo que al respecto disponga la Ley y el Tribunal Supremo de Elecciones y propuestas partidarias.

La Asamblea Nacional estará integrada por diez delegados propietarios de cada una de las provincias del país, elegidos en sus respectivas asambleas provinciales, más cinco personas llamadas Delegados Fundadores Propietarios que se elijan en esas mismas asambleas provinciales, la Secretaría General Propietaria, certificará esa condición. Podrán participar en los cinco espacios según la prioridad siguiente: fundadoras del partido del 20 de mayo de 2018, que hayan estado activos desde ese periodo hasta la asamblea provincial de renovación (conformando estructuras partidarias y órganos partidarios); en caso de no haber personas con esta condición activas o no expresar su deseo de participación, se elegirán de las personas Delegados Territoriales que conformaron la primera Asamblea Provincial; en caso de no haber personas con esta condición activas o no expresar su deseo de participación, se elegirán personas de las primeras estructuras partidarias; en caso de no haber personas con esta condición activas o no expresar su deseo de participación, se elegirán de las personas que han estado activas en estructuras partidarias del partido antes de la primera renovación de estructura partidarias. Lo anterior no limita a que una de las personas en la condición anterior, a participar por uno de los diez espacios de delegados nacionales propietarios.

Se nombrarán cinco delegados sustitutos, los cuales pueden sustituir a cualquier delegado propietario o delegado fundador propietario. Cuando no esté presente un delegado propietario o delegado fundador propietario, esta sustitución será en el orden en el que se apersonen a la respectiva asamblea nacional; en el momento de entrada del delegado propietario a la asamblea asume su puesto; o ante renuncia para lo Propuesta de Redacción del artículo modificado o nuevo o transitorio modificado o nuevo aprobadas cual esta sustitución será en el orden en el que fueron nombrados en la respectiva asamblea provincial.

Contra sus decisiones y acuerdos, no procede impugnación interna alguna salvo los recursos de revisión y de adición y aclaración; sin demérito de los remedios jurisdiccionales que por ley o jurisprudencia electoral quepan contra ellos.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 15-10-2023, Resolución DGRE-0496-DRPP-2023; sin embargo, se le hace la observación al partido política que la Dirección General del Registro Electoral concluye que, a raíz de la reforma solicitada y una vez en firme, el partido deberá nombrar los cinco delegados adicionales, por cada asamblea provincial, para que de esta forma se complete su estructura, y en consecuencia deberá considerar que el quorum de la Asamblea Nacional pasará de ser 36 -como lo es en la actualidad- a 53 miembros - toda vez que la totalidad del órgano quedará conformado por 70 delegados territoriales y 35 delegados fundadores- de forma tal que el partido político deberá comprender que de la reforma aprobada la Administración concluye que los delegados denominados fundadores se constituyen en parte de la estructura definitiva y por ende se determina la obligatoriedad de que sean nombrados en su totalidad a fin de considerar que la estructura se encuentra integrada de forma completa.
Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 26-11-2023, Resolución DGRE-0515-DRPP-2023

ARTÍCULO TREINTA Y DOS. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL. ***(Ver Transitorio 2)*** Además de las funciones y facultades asignadas directamente por la Ley, corresponderá a la Asamblea Nacional del partido lo siguiente:

a) Nombrar las personas que integran el Comité Ejecutivo Superior que estará integrado por los puestos siguientes: una Presidencia, una Secretaría General, una Tesorería, Vocalía uno y Vocalía dos propietarias y sus suplentes, así como elegir una Fiscalía General propietaria y suplente, que tendrá las atribuciones de vigilar que los acuerdos de la asamblea nacional sean cumplidos. Cada uno de esos organismos tendrá, además, las facultades y obligaciones que señala la ley

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 18-07-2021, Resolución DGRE-0150-DRPP-2021
Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 29-08-2021, Resolución DGRE-0208-DRPP-2021

b) Nombrar a los Tribunales de Ética y Disciplina, Elecciones Internas y Alzada, así como cualesquiera otros órganos que establezca este Estatuto. Los miembros de Tribunales no pueden ser integrantes de fiscalías, miembros del Comité Ejecutivo Nacional o integrantes de la Comisión Política, personas en cargos de elección popular ni delegado en ninguna estructura.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 04-07-2021, Resolución DGRE-0082-DRPP-2021
Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 28-05-2023, Resolución DGRE-0235-DRPP-2023

c) Nombrar a la Comisión Política.

d) Mantener, a través del Comité Ejecutivo Nacional, una relación directa con la representación Municipal, Provincial y Nacional que el partido tuviere electos.

e) Ratificar las candidaturas propuestas por las asambleas cantonales a los distintos cargos de elección popular en las Alcaldías, Regidurías, Sindicalías y concejales de distrito, además de haberlos, también candidatos propietarios y suplentes a intendencias, vice intendencias y concejalías municipales de distrito.

f) Ratificar las candidaturas a diputados efectuadas por las asambleas provinciales, según lo estipula este estatuto y las leyes electorales pertinentes.

g) Ratificar los nombramientos de candidaturas para la Presidencia de la República, dejando a discreción de la persona candidata elegida la nominación de las dos Vicepresidencias de la República que seleccione y presente para ser ratificadas por la Asamblea Nacional.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 04-07-2021, Resolución DGRE-0082-DRPP-2021

h) Será el responsable de guiar y establecer los lineamientos que orienten la acción política del partido, ya sean por propuestas establecidas por esta o por recomendación de la Comisión Política.

i) Aprobar, por mayoría calificada de dos tercios de los delegados presentes, las reformas a este Estatuto.

j) Aprobar los reglamentos internos de la Fiscalía General, Tribunal de Ética y Disciplina, Tribunal de Elecciones Internas y Tribunal de Alzada.

k) La Asamblea Superior, además, podrá aprobar aquellos reglamentos que estime pertinentes para el adecuado desarrollo de los procesos internos electivos, así como cualquier otro proceso o actividad de la agrupación que lo requiera.

l) Aprobar, por mayoría absoluta, coaliciones o fusiones, en los términos establecidos por los artículos setenta y cinco a ochenta y cinco del Código Electoral, Ley número ocho mil setecientos sesenta y cinco del diecinueve de agosto del dos mil nueve.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 04-07-2021, Resolución DGRE-0082-DRPP-2021; sin embargo, se le hace la observación al partido político respecto de la incorporación al inciso b) del artículo 32 de la prohibición de doble designación de los integrantes de los tribunales internos partidarios (como delegados territoriales), tome en cuenta el partido PSD que esta reforma solo podrá surtir efectos a futuro, en virtud de la prohibición genérica de retroactividad de las normas, de tal forma que la misma no será de aplicación para los integrantes actuales de dichos órganos internos. Además, se incorpora el Transitorio 2 relacionado a la Aprobación de candidaturas por la Asamblea Nacional.
Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 18-07-2021, Resolución DGRE-0150-DRPP-2021
Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 29-08-2021, Resolución DGRE-0208-DRPP-2021
Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 28-05-2023, Resolución DGRE-0235-DRPP-2023

ARTÍCULO TREINTA Y TRES. DEL COMITÉ EJECUTIVO SUPERIOR. El Comité Ejecutivo Nacional es el mismo que el Comité Ejecutivo Superior del Partido, con las facultades y funciones que le señalan el Código Electoral, los Estatutos y las leyes nacionales pertinentes y vigentes. Es el órgano encargado de ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea Nacional y las demás atribuciones que le encargue el Estatuto según el artículo 71 del Código Electoral. Está integrado por una Presidencia Nacional, una Secretaría General y una Tesorería Nacional, un Vocal uno y un Vocal dos, todos los puestos anteriores propietarios con sus respectivos suplentes. Los puestos propietarios tendrán voz y voto, los suplentes tendrán voz en presencia de los propietarios. Se establecen tres esenciales funciones para los Vocales uno y dos propietarios y sus suplentes, que son las siguientes: los vocales propietarios tendrán voz y voto en el Comité Superior Nacional, brindarán apoyo al Comité Superior Nacional en asuntos temáticos de la realidad nacional y darán apoyo en funciones que el Comité Superior Nacional así lo considere. Las personas que conformen el Comité Ejecutivo Nacional deben demostrar la idoneidad para este puesto, considerando al menos dos años de militancia activa en el partido, ejercicio de puestos en algún órgano del partido con resultados demostrados, para esto presentará ante la Asamblea Nacional las evidencias y sus atestados. VER TRANSITORIO CINCO. Durante la ausencia temporal que sea justificada y mayor de seis meses o permanente de cualquiera de los integrantes propietarios del Comité Ejecutivo Superior, su suplencia ejercerá todas las funciones que son propias del cargo. Para ello, el Comité Ejecutivo

Nacional, procede a informar al Registro Electoral los motivos de su sustitución y el plazo por el cual estará supliendo el sustituto. Para reintegrase quien estuvo ausente por los tiempos indicados, informará vía correo sobre la fecha de su reingreso y es su responsabilidad actualizarse en lo sucedido en el tiempo de ausencia. Las ausencias ocasionales o imprevistas no requieren de dicha notificación al TSE y esta sustitución temporal quedará debidamente registrada en el acta de la sesión que corresponda. Además, los puestos suplentes pueden por común acuerdo colaborar con las funciones del propietario, según se apruebe en sesión del comité ejecutivo. En caso de ausencia permanente de los dos miembros que conforman alguno de los puestos de Presidencia Nacional, Secretaría General o Tesorería Nacional, cualquiera de los puestos de Vocal 1 y Vocal 2 que designe el Comité Ejecutivo Nacional, podrá asumir las funciones administrativas de los ausentes para garantizar la operatividad del CEN y la convocatoria a Asamblea Nacional para que sean nombrados los puestos vacantes.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 29-08-2021, Resolución DGRE-0208-DRPP-2021. Se le hace la observación al partido político que la frase "Quien se apegue a esta ausencia justificada se integrará en la fecha y no antes, a menos que por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional se apruebe su ingreso" no se inscribe ya que es arbitraria, es importante indicarle a la agrupación que las ausencias justificadas son para atender situaciones especiales de los miembros y por ser un acto voluntario y temporal puede retornar a sus funciones del cargo cuando así lo estime pertinente, previo aviso al órgano respectivo, sin que tal circunstancia se encuentre condicionada a un plazo específico de carácter obligatorio, que en cierta medida, transgrede los derechos que tiene cualquier miembro de retomar sus funciones en el momento que así lo considere.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 03-11-2024, Resolución DGRE-0118-DRPP-2024

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO. FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO SUPERIOR. En adición a las funciones expresamente asignadas por la Constitución y la Ley, corresponderá al Comité Ejecutivo Superior:

a) Ejecutar los acuerdos tomados por la Asamblea Nacional y cuando se indique en los respectivos acuerdos de la Comisión Política.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 24-10-2021, Resolución DGRE-0218-DRPP-2021

b) Convocar a la Asamblea Superior, a través del respectivo acuerdo del Comité Ejecutivo Superior. Esta también podrá ser convocada cuando así lo soliciten, al Comité Ejecutivo Superior, la cuarta parte de sus miembros.

c) Dotar a los órganos partidarios indicados de este Estatuto de recursos económicos para su adecuado e imparcial funcionamiento.

d) Cumplir diligentemente con las regulaciones constitucionales, legales y reglamentarias al punto del financiamiento privado de los partidos políticos.

e) Someter a valoración de la Asamblea Superior los proyectos o modificaciones de los reglamentos indicados en el artículo 32 "Funciones de la Asamblea Nacional" letras j) y k) del Estatuto, según se requiera, así como otros reglamentos o procedimientos propios de la organización interna del partido.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 03-11-2024, Resolución DGRE-0118-DRPP-2024

f) Autorizar la apertura de cuentas corrientes que se utilizarán en el manejo de los fondos propios de la agrupación política.

g) Cualquiera de sus miembros podrá recibir las cartas de renuncia de los militantes a su filiación partidaria o a un cargo específico en la agrupación.

h) Cualquier otra que la Constitución, la Ley, los reglamentos y este Estatuto le confiera.

i) Aprobación de la conformación de comisiones, comités de trabajo técnicos, equipos fiscalizadores o equipos de trabajo para tareas temporales, equipos operativos y grupos temáticos y voluntariados. Para esto establecerá políticas, manuales, procedimientos y métodos internos para su operación.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 16-10-2022, Resolución DGRE-0121-DRPP-2022
Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 03-11-2024, Resolución DGRE-0007-DRPP-2025.

j) Aprobar la compra de bienes y recursos para su operación.

k) Someter ante la Asamblea Nacional, los cambios estatutarios, cuando lo considere conveniente.

l) Aprobar o rechazar el nombramiento de funcionarios remunerados del partido.

m) Aprobar o rechazar el Presupuesto del Partido.

n) En época de campaña electoral, será única y exclusivamente el Comité Ejecutivo Superior, quien apruebe el comando de campaña (o como se le desee llamar) la gerencia de campaña (o como se le desee llamar), los presupuestos de los programas de campaña, contratación de personal en plantilla y sus funciones, contratos por servicios profesionales, contratos de servicios especiales, contratación de empresas de servicios, a propuesta de la Tesorería Nacional, cumpliendo con lo que establecen los reglamentos, políticas, manuales, procedimientos y métodos internos administrativos, financieros, contables, gestión de personal y control interno, que el partido establezca para su operación.

o) Conocer, discutir, aprobar o improbar, en su caso, políticas, manuales, procedimientos, métodos internos de trabajo operativo, entre otros, para la gestión administrativa, gestión financiera, gestión contable, gestión de personal, gestión de control interno, salvo los reglamentos establecidos en el artículo 32 "Funciones de la Asamblea Nacional" letras j) y k), del Estatuto partidario

p) En caso de que la Asamblea Cantonal o la Asamblea Provincial, no logre elegir las candidaturas en el proceso electoral municipal o de las diputaciones en el proceso electoral nacional, o existieran nulidades en estas designaciones o situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, el Comité Ejecutivo Superior en conjunto con la Comisión Política, según el procedimiento de candidaturas a puestos de elección popular que establece los requisitos que son revisados por el Tribunal de Elecciones Internas, propondrán las candidaturas a la Asamblea Nacional del Partido, órgano que tiene la potestad de aprobar y ratificar de manera directa estas candidaturas.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 29-08-2021, Resolución DGRE-0208-DRPP-2021. Se le hace la observación a la agrupación política que la frase "o por la Presidencia Nacional" consignada en la modificación propuesta al artículo 34 no se inscribe, por cuanto la facultad de convocar ya se encuentra implícita en quien ocupe la Presidencia. Además, la gestión que podría realizar la cuarta parte de sus miembros en convocar a una Asamblea Nacional se realiza ante el Comité Ejecutivo Superior y la Presidencia Nacional también es parte de ese mismo órgano, en consecuencia, la redacción de la norma referida se mantiene incólume.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 24-10-2021, Resolución DGRE-0218-DRPP-2021. Se deniega la modificación del artículo 34 inciso e) del Estatuto del Partido Progreso Social Democrático, con base en el artículo 70 del Código Electoral, ya que, la Asamblea Superior será el único órgano de dirección facultado para aprobar los reglamentos internos, según el considerando de fondo de esta resolución.
Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 16-10-2022, Resolución DGRE-0121-DRPP-2022
Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 15-10-2023, Resolución DGRE-0496-DRPP-2023. Se crea el inciso k) de este artículo.
Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 03-11-2024, Resolución DGRE-0118-DRPP-2024, se aprueba la creación de los incisos l), m), n), o) y p), asimismo no se inscribe la frase del texto del inciso i) que indica: "y aprobara los reglamentos" así como, del inciso o) que indica: "los reglamentos" ambos del artículo 34 de cita, por cuanto, la aprobación de los reglamentos internos para el adecuado desarrollo de los procesos internos electivos, así como, cualquier otro proceso o actividad de la agrupación política, es una función indelegable que le atañe a la Asamblea Nacional y no al Comité Ejecutivo Superior, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Código Electoral y 32 inciso k) sobre "Las funciones de la Asamblea Nacional" del Estatuto partidario.
Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 03-11-2024, Resolución DGRE-0007-DRPP-2025.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO. FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENTE. El Presidente del Comité Ejecutivo Superior será el representante del partido. Sus funciones son las siguientes:

a. Representar oficialmente al partido ante las autoridades nacionales e internacionales.

b. Ejercer, con carácter de apoderado generalísimo sin límite de suma, la representación legal del partido, según el artículo 1253 del Código Civil.. En ausencia temporal o definitiva de la Presidencia Nacional propietaria, la representación legal del partido recaerá, con las mismas facultades y poderes, sobre la Presidencia Nacional suplente.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 03-11-2024, Resolución DGRE-0118-DRPP-2024.

c. Ejercer conjunta o separadamente con la Secretaría General propietaria la representación legal del Partido con carácter de apoderado generalísimo sin límite de suma, según el artículo 1253 del Código Civil.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 03-11-2024, Resolución DGRE-0118-DRPP-2024.

d. Convocar al Comité Ejecutivo Superior, según los lineamientos acordados previamente por este. La convocatoria a sesiones debe comunicarse, al menos, con setenta y dos horas de anticipación y, extraordinariamente, con veinticuatro horas.

e. Corresponde a la Suplencia de la Presidencia apoyar activamente a la Presidencia en la ejecución de sus tareas y sustituirla, en sus ausencias temporales, con las mismas facultades y atribuciones que le otorga la ley y este Estatuto.

f. Las demás funciones que le asignen la Ley, los reglamentos y demás normativa aplicable.

g. Presidir las sesiones de la Asamblea Superior, Provinciales y cantonales del Comité Ejecutivo Superior. Además de verificar el cumplimiento del quórum y la agenda, así como velar por la participación democrática de los miembros presentes del órgano respectivo.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 29-08-2021, Resolución DGRE-0208-DRPP-2021.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 03-11-2024, Resolución DGRE-0118-DRPP-2024.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS. FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO SUPERIOR. SECRETARÍA GENERAL: La Secretaría General del Comité Ejecutivo Superior tiene a su cargo las siguientes funciones:

a. Generar, custodiar y actualizar el registro de militantes de la agrupación política, y mantener informadas a las estructuras de esta información actualizada y registrar, de ser el caso, sus renuncias. Para esto puede apoyarse en las secretarías provinciales y cantonales.

b. Custodiar y mantener actualizados los libros de actas de la Asamblea Superior y del Comité Ejecutivo Superior. Ambos libros deberán ser legalizados por el Departamento de Registro de Partidos Políticos, en atención a lo dispuesto en el artículo cincuenta y siete del Código Electoral y dos del Reglamento para la legalización, manejo y reposición de los libros de actas de los partidos políticos (Decreto del TSE número diez-dos mil diez del ocho de julio del del dos mil diez).

c. Certificar, como fieles y exactas, las copias de los acuerdos asentados en los libros de actas indicados en el inciso anterior.

d. Articular el trabajo y las relaciones de la Asamblea Superior y el Comité Ejecutivo Superior con los órganos del partido.

e. Supervisar el cumplimiento de las líneas fijadas por la Asamblea Superior y el Comité Ejecutivo Superior sean cumplidas y se respeten a cabalidad las normas y principios establecidos por la ley Electoral y este Estatuto.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 03-11-2024, Resolución DGRE-0118-DRPP-2024.

f. Ejercer, conjunta o separadamente con la Presidencia, la representación legal del Partido con carácter de apoderado generalísimo sin límite de suma, según el artículo 1253 del Código Civil.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 03-11-2024, Resolución DGRE-0118-DRPP-2024.

g. Mantener los acuerdos asentados en los libros de actas referidos, disponibles a los militantes, estructuras u órganos partidarios; en caso de que sean solicitados por éstos.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 03-11-2024, Resolución DGRE-0118-DRPP-2024.

h. Supervisar el cumplimiento de los reglamentos, políticas, manuales, procedimientos y métodos internos del partido por parte de todo el personal remunerado en el partido.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 03-11-2024, Resolución DGRE-0118-DRPP-2024.

i. Redactar las actas de las sesiones del Comité Ejecutivo Superior y la Asamblea Superior.

j. Corresponde a la suplencia apoyar activamente al titular en la ejecución de sus tareas y sustituirla, en sus ausencias temporales, con las mismas facultades y atribuciones que le otorga la ley y este Estatuto.

k. Las demás funciones que le asigne la Ley, este Estatuto y los reglamentos del partido.

l. Someter a aprobación del Comité Ejecutivo Superior las ternas del personal remunerado por contratar en el partido.

m. Someter a aprobación del Comité Ejecutivo Superior el Reglamento Laboral Interno de Trabajo de los funcionarios remunerados del Partido.

n. Convocar al Comité Ejecutivo Superior, según los lineamientos acordados previamente por este. La convocatoria a sesiones ordinarias debe comunicarse al

menos, con setenta y dos horas de anticipación y, extraordinariamente, con veinticuatro horas.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 03-11-2024, Resolución DGRE-0118-DRPP-2024, se crean los incisos l), m) y n) y no se inscribe el inciso o) del artículo 36, por cuanto, lo indicado en su texto, es una función que le corresponde ejercerla al presidente suplente del Comité Ejecutivo Superior, debido a que esa posibilidad implica dejar sin contenido la función básica y esencial que le corresponde ejercer al cargo de suplente del presidente, cual es sustituirlo durante sus ausencias temporales, ya que, durante el tiempo que dure la delegación de la presidencia se produce una ausencia temporal en el cargo de presidente propietario que lo ejercería una persona distinta a la escogida por la Asamblea Nacional que es el órgano partidario competente para realizar ese nombramiento, provocándose una decisión contraria a los principios básicos que rigen el instituto de la delegación, por cuanto, lesiona abiertamente los derechos de participación política de quien ejerce la suplencia del presidente, conforme a lo indicado en el artículo 71 del Código Electoral y el inciso g) del artículo 35 del Estatuto partidario (ver en ese sentido la resolución n. º 4249-E1-2009 de las 14:30 horas del 11 de setiembre de 2009)

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE. FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL. TESORERÍA NACIONAL: El Tesorero del Comité Ejecutivo Superior tiene a su cargo las siguientes funciones:

a. Controlar detalladamente el manejo financiero y contable del partido, velando por la aplicación estricta de las normas electorales atinentes.

b. Presentar la información contable y financiera requerida por el TSE en el Código Electoral, Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, en circulares y notificaciones del TSE, así como, en la reglamentación interna del Partido; incluido entre otros, las contribuciones de cualquier clase recibidas por el partido y la identidad de los donantes, así como, el origen de esos fondos. Esta información se debe informar de forma trimestral en época de no campaña y de forma mensual en época de campaña electoral.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 03-11-2024, Resolución DGRE-0118-DRPP-2024.

c. Informar, cuando así lo requiera el Tribunal Supremo de Elecciones, sobre cualquier información contable y financiera a disposición de la agrupación política.

d. Mantener asentada la información contable, de manera mensual, en los respectivos libros contables; así como, en el domicilio legal del partido, deberá mantener dicha información disponible para los militantes, estructuras u órganos partidarios, en caso de que sean solicitados por éstos. La publicación de la información contable se remite al TSE en los plazos estipulados en la reglamentación vigente, para luego ser publicada por el TSE en su página web.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 03-11-2024, Resolución DGRE-0118-DRPP-2024.

e. Otras funciones asignadas al Tesorero por la Ley, el Reglamento de Financiamiento de los Partidos Políticos (Decreto del TSE número diecisiete-dos mil nueve del quince de octubre de dos mil nueve), este Estatuto y sus reglamentos.

f. Articular el trabajo y las relaciones de la Asamblea Nacional y del Comité Ejecutivo propias de su cargo.

g. Controlar el manejo financiero y contable del Partido y velar por la aplicación estricta de todas las normas legales que regulan las donaciones privadas a los Partidos Políticos.

h. Recaudar las donaciones y hacer el reporte correspondiente al Tribunal Supremo de Elecciones.

i. Aportar toda la información y documentación que la Auditoría Interna requiera.

j. Presentar los informes financieros mensuales al Comité Ejecutivo Superior entre otros los estados financieros, el flujo de efectivo, el control interno y la ejecución presupuestaria.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 03-11-2024, Resolución DGRE-0118-DRPP-2024.

k. Supervisar y monitorear el desempeño técnico del personal administrativo de Tesorería, Contabilidad y recaudadores autorizados.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 03-11-2024, Resolución DGRE-0118-DRPP-2024.

l. Corresponde a la suplencia apoyar activamente al titular en la ejecución de sus tareas y sustituirla, en sus ausencias temporales, con las mismas facultades y atribuciones que le otorga la ley y este Estatuto.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 03-11-2024, Resolución DGRE-0007-DRPP-2025.

m. *Propiciar la permanencia de las tesorerías partidarias en todos y cada uno de los cantones del país, con el fin de que reciban la preparación y capacitación suficiente y puedan así convertirse en auxiliares capacitados en el proceso de administración y ejecución de las finanzas partidarias, en cada cantón y en los procesos electorales en que se administren dineros partidarios.*

n. *Liderar el proceso de cobro de militancias y aportes de las personas electas en puesto de elección popular y personal que dichas personas nombren, tal y como lo establece el presente estatuto.*

o. *En conjunto con la Comisión de Finanzas, hacer el presupuesto partidario y someterlo a consideración del Comité Ejecutivo Superior.*

p. *Las demás funciones que le asigne la ley y estos estatutos.*

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 03-11-2024, Resolución DGRE-0118-DRPP-2024, se crean los incisos l), m) n), o) y p).

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 03-11-2024, Resolución DGRE-0007-DRPP-2025.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO. DE LA FISCALÍA GENERAL: La Fiscalía General es un órgano conformado por un propietario y un suplente, éste último asumirá todas las funciones propias del puesto en caso de ausencia temporal o permanente del propietario. Sus resoluciones no son vinculantes y no tienen recurso alguno, salvo los de revisión y aclaración y adición. Tiene a su cargo las siguientes funciones:

a. Vigilar que los acuerdos de los órganos partidarios se cumplan de conformidad con lo establecido en los estatutos y en la normativa legal que rige la materia electoral.

b. Supervisar la aplicación de las regulaciones en todos los niveles partidarios, para esto se apoyará y trabajará de manera conjunta con los Fiscales provinciales y cantonales.

c. Informar al órgano superior sobre los actos violatorios de esas regulaciones en un órgano inferior o sobre el incumplimiento de acuerdos en general.

d. Presentar su informe anualmente, ante la asamblea nacional. Este órgano de fiscalización podrá actuar por petición de parte, denuncia o iniciativa propia.

e. Velar que se cumpla la normativa que promueve y garantice los principios de igualdad, no discriminación, paridad y alternabilidad debido a género.

f. Velar que se cumpla la normativa que garantice la igualdad y no discriminación en todos los procesos electorales internos.

g. Velar por que se cumpla con la participación porcentual, establecida en la forma de distribuir la contribución estatal en capacitación y organización política.

Para el debido desempeño de estas funciones, los órganos partidarios deben colaborar con las solicitudes y requerimientos planteados a estos por el Fiscal General y deben permitirle acceso irrestricto a la documentación y archivos que estuvieren bajo su custodia.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 29-08-2021, Resolución DGRE-0208-DRPP-2021.

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE. DEL TRIBUNAL DE ELECCIONES INTERNAS. Con fundamento en el principio de autorregulación partidaria establecido en el artículo noventa y ocho de la Constitución Política, el partido contará con un Tribunal de Elecciones Internas que tendrá a su cargo la organización, fiscalización y dirección de los actos internos relativos al sufragio. Este Tribunal deberá garantizar, en sus actuaciones, la participación democrática de los miembros del partido, siguiendo criterios de imparcialidad, objetividad y transparencia. El Tribunal de Elecciones Internas del partido gozará de independencia administrativa y funcional. Contra sus resoluciones no cabrá recurso alguno, salvo el de adición y aclaración. Para el desarrollo de su cometido, contará

con un reglamento interno revisado por la Comisión Política y el Comité Ejecutivo Nacional y aprobado por la Asamblea Superior. Este Tribunal estará integrado por tres miembros propietarios y podrá nombrar tres suplentes militantes del partido con excepción de integrantes de fiscalías, miembros del Comité Superior Nacional, o integrantes política personas en cargos de elección popular o ser delegado en ninguna estructura.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 18-07-2021, Resolución DGRE-0150-DRPP-2021. Sin embargo, se le hace la observación al partido que la potestad de designar a miembros suplentes del Tribunal de Elecciones Internas deberá entenderse, por imperativo del artículo 70 del Código Electoral y del numeral 32 inciso b) del Estatuto, que recae en la Asamblea Superior de la agrupación política.
Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 28-05-2023, Resolución DGRE-0235-DRPP-2023

ARTÍCULO CUARENTA. FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE ELECCIONES INTERNAS. Además de las funciones y facultades contempladas en la Ley, este Estatuto y los reglamentos internos, el Tribunal de Elecciones Internas del partido deberá:

a. Organizar, dirigir y vigilar la actividad electoral interna del partido y formular las declaratorias de elección respectivas.

b. Certificar, cuando así se requiera, los resultados de los procesos electivos internos, tanto de renovación de estructuras y elección de candidaturas a cargos de elección popular.

c. Interpretar las disposiciones atinentes a la actividad electoral interna, al amparo de las normas de la Constitución, el Código Electoral, las leyes que regulen la actividad y los estatutos partidarios.

d. Resolver los conflictos que se susciten en los procesos electorales internos del partido.

e. Velar por el debido cumplimiento de las limitaciones referidas a la difusión de propaganda partidaria; pudiendo ordenar su cese cuando, con posterioridad a un proceso sumarísimo que garantice el debido proceso y el derecho de defensa, se compruebe una infracción a los parámetros de difusión establecidos en este Estatuto y en el reglamento respectivo.

f. Interpretar las disposiciones atinentes a la actividad electoral interna, al amparo de las normas de la Constitución, el Código Electoral, las leyes que regulen la actividad y los estatutos del partido.

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO. DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA. El Tribunal de Ética y Disciplina del partido es el órgano interno encargado de conocer, de oficio o a instancia de parte, aquellas denuncias relacionadas con el incumplimiento del ordenamiento de ética interno del partido. Para el adecuado desempeño de sus funciones, este Tribunal gozará de plena independencia y autonomía, así como de un reglamento al efecto. Contra las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina cabrán los recursos de revocatoria y apelación, así como de adición y aclaración. Este Tribunal estará integrado por cinco miembros propietarios y tres suplentes nombrados cumpliendo la equidad de género que sustituirán a cualquiera de los propietarios durante las ausencias temporales o definitivas de alguno de los miembros propietarios. Los nombramientos los efectuará la Asamblea Nacional por un periodo de cuatro años.

Al igual que para los integrantes del Tribunal de Elecciones Internas, los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina pueden ser militantes del partido con excepción de miembros de fiscalías, miembros del Comité Superior Nacional, o personas en cargos de elección popular.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 18-07-2021, Resolución DGRE-0150-DRPP-2021. Sin embargo, se le hace la observación a la agrupación política que la potestad de designar a miembros suplentes del Tribunal de Ética y Disciplina deberá entenderse, por imperativo del artículo 70 del Código Electoral y del numeral 32 inciso b) del Estatuto, que recae en la Asamblea Superior de la agrupación política.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 25-07-2021, Resolución DGRE-0176-DRPP-2021

Resolución DGRE-0074-DRPP-2022 - Corrección oficiosa de la resolución DGRE-0176-DRPP-2021

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 15-10-2023, Resolución DGRE-0496-DRPP-2023. Sin embargo no se inscribe la reforma solicitada en el artículo 41 del Tribunal de Ética y Disciplina, ya que la Dirección General determina, que la reforma bajo estudio, señala que bastará que el "Comité Ejecutivo aplique el proceso indicado en la jurisprudencia", sin embargo éste no es el órgano habilitado para dicha aplicación, si no el propio Tribunal de Ética y Disciplina (TED), el cual dispone a la luz del artículo 73 del Código Electoral, que la única atribución que rige para el Comité Ejecutivo es la propuesta al reglamento de éste Órgano (TED), además sobre esto, la Jurisprudencia sí indica que : "cuando no sea posible acreditar esta militancia con otra agrupación política, está obligado a desarrollar en su normativa el procedimiento

con las garantías del debido proceso", razón por la cual se determina que el competente para realizar estas gestiones será el Tribunal de Ética y Disciplina y no el CES tal y como lo propone el partido político.

ARTÍCULO CUARENTA Y DOS. FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA. Además de aquellas funciones y facultades reconocidas expresamente por la Ley, estos estatutos y los reglamentos internos, el Tribunal de Ética y Disciplina tendrá a su cargo las siguientes:

a. Investigar por iniciativa propia o a instancia de parte, aquellas supuestas faltas cometidas por alguno de los miembros del partido.

b. Resolver, en primera instancia y en estricto apego al debido proceso, las denuncias contra los militantes del partido que se relacionen con supuestas faltas éticas cometidas por ellos.

c. Imponer, con fundamento en la Constitución, las leyes, estos estatutos y sus reglamentos, las sanciones expresamente reconocidas en los artículos setenta y dos a setenta y seis de este Estatuto.

ARTÍCULO CUARENTA Y TRES. DEL TRIBUNAL DE ALZADA Y SUS FUNCIONES. Según lo exige el artículo cincuenta y dos, inciso s) del Código Electoral, el partido tendrá un Tribunal de Alzada. Este Tribunal estará integrado por tres miembros propietarios, y un suplente, quienes estarán sujetos a los mismos requisitos y limitaciones aplicables a los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina. El Tribunal contará con plena autonomía e independencia organizativa y funcional. Además de las funciones y facultades asignadas por la Ley, estos Estatutos y los reglamentos, el Tribunal conocerá, en alzada, las resoluciones con efectos propios dictadas por el Tribunal de Ética y Disciplina en el marco de sus competencias. En estricto respeto al principio de la doble instancia y el debido proceso, las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina tendrán recurso de apelación, en segunda instancia, ante el Tribunal de Alzada, que será convocado dentro de un plazo de quince días naturales a la solicitud de apelación por el Comité

Ejecutivo y tendrán quórum con la presencia de más de la mitad de sus miembros. En dicha instancia se recibirán las pruebas para mejor resolver aportadas y las conclusiones de las partes involucradas, una de ellas el Tribunal de Ética y Disciplina, que será representado por quien lo presida en ese momento. La resolución y redacción del voto será notificada en un plazo máximo de una semana, una vez recibidas las pruebas y comparecencias de los involucrados. Con esta resolución se dará por finalizado el proceso de apelaciones. El Tribunal estará compuesto por tres miembros propietarios y un suplente, nombrados por la Asamblea Nacional por un plazo de cuatro años. Estos integrantes deben ser militantes del partido con excepción de miembros de fiscalías, miembros del Comité Superior Nacional, o personas en puestos de elección popular.

ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO: COMISIONES PERMANENTES Y COMISIONES TEMÁTICAS. Las Comisiones permanentes son aquellas que tienen la función de apoyar a los órganos del partido en sus funciones administrativas, políticas y de organización. Las comisiones temáticas son creadas para estudiar temas específicos, su objetivo es de crear insumos para el debate, la capacitación y las propuestas del partido frente a temas nacionales o de prioridad. La apertura de una comisión permanente realiza el Comité Ejecutivo con al menos tres miembros a excepción de la Comisión Política que será nombrada por Asamblea Nacional. Para esto considera la idoneidad para el puesto, que incluye formación, experiencia y resultados demostrados. Una vez conformada una comisión, esta puede según las necesidades detectadas proponer al Comité Ejecutivo el ingreso de algún nuevo integrante, siendo este quien aprueba. La Comisión Política también puede proponer el ingreso de integrantes al Comité Ejecutivo. Los miembros de las comisiones serán nombrados por el Comité Nacional previo estudio de los atestados de los y las proponentes. El plazo de nombramiento es de cuatro años con posibilidad de mantenerse por cuatro años, logrando la

continuidad en caso de constar un buen desempeño tanto por los integrantes de la comisión como por el Comité Nacional. Los miembros de las comisiones deben ser militantes activos y estar al día con sus responsabilidades de sostenimiento partidario, de demostrada ética, capacidad de trabajo en equipo, y liderazgo, todos los integrantes de comisiones deben tener o pasar por formación antes de integrarse en tres temas básicos: derechos humanos (incluye derechos de las personas con discapacidad, derechos de las mujeres y niñez), ambiente y curso básico del código electoral, democracia, comunicación y participación política. Todas las comisiones nombrarán al menos un coordinador, sub-coordinación y una secretaría. Las comisiones se organizarán en subcomisiones según temáticas prioritarias definidas por el Comité Ejecutivo Nacional, la Comisión Política o establecida por sus integrantes, según sus conocimientos y experiencia. Se espera que cada comisión tenga al menos una persona por provincia. La presencia en reunión puede ser online o presencial. Todas las comisiones pueden realizar comunicados propios de su especialidad, organizar eventos y actividades realizando la coordinación y logística ante el Comité Ejecutivo Nacional para su aprobación y en los casos que se indica a la Comisión Política. Las personas tengan límite de tres ausencias injustificadas consecutivas o cinco alternas, en el periodo de un año calendario a reuniones convocadas con al menos cinco días hábiles, serán destituidos. La presencia en reunión puede ser online o presencial. Así mismo, el Comité Nacional podrá remover los miembros de la comisión siempre que medie una causa demostrable y verificable y por recomendación de la comisión o Comisión Política, considerando su participación efectiva. En todo momento el integrante puede acceder a los procesos internos administrativos.

Las comisiones permanentes son:

a. Comisión Política,

b. Comunicación y redes,

c. Comisión de Tecnologías de Información

Creado en Asamblea Nacional celebrada el 03-11-2024, Resolución DGRE-0118-DRPP-2024 y se corre la numeración de los incisos.

d. Comisión de Sectores sociales,

e. Comisión de campañas electorales,

f. Comisión de capacitación,

g. Comisión de Finanzas

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 03-11-2024, Resolución DGRE-0118-DRPP-2024

h. Comisión de la Mujer,

i. Comisión del Hombre,

j. Comité de Juventud,

k. Comisión de Discapacidad sin Barreras

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 03-11-2024, Resolución DGRE-0118-DRPP-2024

l. Comisión legal.

Las comisiones temáticas estatutarias son:

a. Comisión de Ambiente y Cambio Climático

b. Comisión de asuntos económicos y hacendarios

c. Comisión de cultura

d. Comisión de deporte

e. Comisión de Infraestructura y movilidad

f. Comisión de Ciencia y Tecnología

g. Comisión de Asuntos internacionales

h. Comisión de Seguridad nacional y ciudadana,

i. Comisión Social (incluyen temas de educación, salud y vivienda).

j. Comisión de Agricultura

k. Comisión del Adulto Mayor

l. Comisión de la Niñez y la Adolescencia

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 03-11-2024, Resolución DGRE-0118-DRPP-2024

El Comité Nacional podrá convocar a grupos de otras temáticas que considere necesario según la realidad del país, sin embargo, no tendrán el alcance y

permanencia que las comisiones establecidas en este estatuto, sino el definido por el Comité Ejecutivo Nacional, además los requisitos para la selección de los integrantes, así como las funciones las definirá el Comité Ejecutivo junto con la Comisión Política.

Para las comisiones temáticas, los requisitos de ingreso, según tema específico, son los siguientes:

a. Formación el tema de dicha comisión.

b. Conocimiento o experiencia en los temas de dicha comisión.

c. Resultados demostrables en el tema de dicha comisión.

d. Disponibilidad de tiempo para atender las sesiones de la comisión.

Funciones

a) Generar plan de trabajo y presentarlo al Comité Ejecutivo Nacional o Comisión Política según aplique.

b) Generar contenido en los temas de la comisión para ser expuestos a los órganos partidarios que lo requieran.

c) Asesorar a los órganos de partido que así lo soliciten en los temas actuales según temática o fundamentales

d) Elaborar un calendario de capacitaciones internas del partido en los temas de la comisión.

e) Proponer, revisar o mejorar proyectos de ley o leyes, relacionados con los temas de la comisión respectiva.

f) Divulgar las capacitaciones de los que tenga conocimiento de los temas de la comisión entre los militantes interesados o integrantes de la comisión.

g) Elaborar propuestas país, o ser parte de equipos en la temática de dicha comisión para generar el plan país del partido, o planes de gobiernos nacional o municipal, según puesto, relacionados con el tema de dicha comisión.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 04-07-2021, Resolución DGRE-0082-DRPP-2021. Se incorpora el inciso u), referente a la Comisión de Agricultura.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 18-07-2021, Resolución DGRE-0150-DRPP-2021. Sin embargo, se le hace la observación al partido político que tratándose de la reforma acordada a los artículos 44 y 76 del estatuto partidario se deniegan su inscripción, por cuanto ambas normas desconocen las potestades, excluyentes, del Tribunal de Ética y Disciplina partidario, así como el Tribunal de Alzada -eventualmente- para conocer, procesar e imponer sanciones a lo interno de la agrupación política; disposiciones internas que contrarían lo estipulado en los artículos 52 inciso s) y 74 del Código Electoral, así como el artículo 41 del propio estatuto del partido Progreso Social Democrático. Nótese que con las reformas acordadas a estos numerales por la Asamblea Superior reunida el 18 de julio de 2021, se pretende que la Comisión Política, por autoridad propia, destituya a sus miembros, cuando se verifique la ausencia injustificada a de estos a sesiones ordinarias de este órgano, tres veces consecutivas o cinco alternas, durante el período de un año; destitución que, además, acarrearía la sanción accesoria de imposibilidad de acceder a cargos internos de la agrupación política, durante un año. El diseño sancionatorio propuesto, a juicio de esta Dirección General, vulnera el principio del juez natural -pues, por disposición del artículo 41 estatutario, corresponde al Tribunal de Ética y Disciplina pronunciarse- y el derecho de defensa de los militantes, a quienes no les ha sido previsto un mecanismo efectivo para reclamar las vulneraciones procedimentales o de fondo pertinentes. En consecuencia, ha de advertirse al partido político que, aun y cuando se trate de faltas de mera constatación, resulta indispensable, según lo ha determinado la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en incontable jurisprudencia, dar audiencia a sus militantes, garantizarles el derecho de ofrecer y evacuar prueba, que la gestión sea conocida por el órgano partidario estatutariamente creado para ello y que su resolución sea revisable ante otra instancia.
Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 03-11-2024, Resolución DGRE-0118-DRPP-2024

ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO: COMISIÓN POLÍTICA: Las personas integrantes de la comisión política serán elegidos por la asamblea nacional para lo cual deberán cumplir con al menos tres de los requisitos siguientes:

a. Experiencia en participación política: haber tenido candidatura a puestos de elección.

b. Conocimiento teórico de la ciencia política.

c. Haber sido parte de estructura partidaria, con demostrado compromiso y resultados.

d. Conocimiento de la realidad nacional e internacional.

e. Tener capacidad y disposición de exposición política.

Conformarán la Comisión Política: Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional y dos integrantes más de este órgano que serán elegidos en sesión por el Comité Nacional. Cuatro militantes del Partido Progreso Social Democrático que cumpla los requisitos anteriores.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 18-07-2021, Resolución DGRE-0150-DRPP-2021

Funciones de Comisión Política:

a) Establecer la estrategia política del partido.

b) Aprobar los comunicados políticos del partido

c) Dar lineamientos a los y las candidatas a puestos de elección popular.

d) Coordinar el debate ideológico del partido.

e) Asesorar a las demás comisiones.

f) En caso de renuncia de un miembro de Comisión Política o destitución por ausencias, la Comisión Política puede nombrar en conjunto con el Comité Ejecutivo Nacional la persona que lo reemplace, el nuevo miembro de comisión se presentará a votación ante la próxima asamblea nacional más cercana para su debido nombramiento por esta.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 18-07-2021, Resolución DGRE-0150-DRPP-2021

g) En tiempos de campaña electoral realizar trabajo conjunto con el comando de campaña. Las comisiones de Comunicación y redes, Campañas electorales, Capacitación y Sectores sociales, responderán a la Comisión Política, quién dará el asesoramiento adecuado para su trabajo partidario. Cualquier acuerdo que se relacione con comunicados y utilización de recursos deberá ser aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 18-07-2021, Resolución DGRE-0150-DRPP-2021

ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS: Comisión de Comunicación y redes. Las personas integrantes de la Comisión de Comunicación y Redes deberán cumplir con al menos tres de los requisitos siguientes:

a) Formación en al menos uno de los siguientes temas: ciencias políticas, comunicación política, comunicación colectiva, relaciones públicas, periodismo, diseño o manejo de redes, según tarea a desempeñar.

b) Conocimiento y experiencia en al menos uno de los siguientes temas: política, comunicación política, relaciones públicas, periodismo, diseño o manejo de redes, según tarea a desempeñar.

c) Experiencia en manejo de grandes volúmenes de información.

d) Capacidad de análisis y síntesis.

e) Experiencia en el relacionamiento con públicos de interés.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 04-07-2021, Resolución DGRE-0082-DRPP-2021

Funciones

a) Establecer la estrategia de comunicación del partido.

b) Revisar y difundir cualquier comunicados interna o externa una vez aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional.

c) Cooperar con la formación en comunicación política, y otros temas de su competencia, a los diferentes órganos que conforman el Partido.

d) Supervisión y asesoramiento, cuando considere a los órganos y militantes en la comunicación política.

e) Gestionar, desarrollar y mantener comunidades en internet por medio de redes sociales.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 04-07-2021, Resolución DGRE-0082-DRPP-2021

ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS. DOS: Comisión de Tecnologías de información: Será la encargada de velar por toda la infraestructura, software y procesos digitales del partido. Además velará por la ciberseguridad del partido así como la de los integrantes de los mismos en época electoral. Será un órgano consultivo en materia digital e informática. Así como responsable de mantener las herramientas necesarias para el funcionamiento de todos los órganos del partido, ya sea implementándolas o creándolas desde cero.

Para integrar esta comisión, la persona debe cumplir con al menos tres de los siguientes requisitos:

1. Tener experiencia en el área de informática.

2. Titulación académica afín.

3. Capacidad de adaptarse a nuevas tecnologías.

4. Compromiso de trabajo cuando sea necesario.

5. Capacidad de analizar procesos y mejorarlos.

6. Conocimiento en gestión de proyectos

7. Conocimiento en temas relacionados a internet.

Responsabilidades del mismo:

a) Ser un equipo multidisciplinario con capacidad de crear, asegurar, analizar y revisar herramientas o nuevas herramientas digitales.

b) Crear una estructura tecnológica robusta y segura para el funcionamiento interno del partido

c) Asegurar todo canal propio o de tercero digital.

d) Crear herramientas necesarias para procesos del partido

e) Auditar cualquier necesidad tecnológica

f) Ser equipo consultor en materia de tecnología

g) Ser el equipo anti-ataques digitales, anti-intrusiones y con capacidad de respuesta. Así como el equipo que cuide y preserve todo producto digital del partido.

h) Custodiar toda herramienta de comunicación usada por el partido o por integrantes en época electoral (correos, cuentas de redes sociales). Con el fin de preservar la seguridad y los datos internos.

i) Ser equipo encargado de almacenar, custodiar y gestionar toda la estructura y base de datos del partido.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 04-07-2021, Resolución DGRE-0082-DRPP-2021. Se crea el artículo 46.2

ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE: Comisión de Sectores Sociales. Las personas integrantes de la comisión de sectores sociales se nutrirán de los sectores sociales que el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Política definen, considerando fundamentos en documentos normativos del país, y considerando

del país, así como las prioridades definidas por los órganos mencionados. Requisitos:

a) Demostrar al menos tres años de pertenencia al sector a representar por la asamblea nacional.

b) Contar con experiencia en representación en el sector a representar.

c) Capacidad de negociación y disposición de diálogo.

d) Conocimiento en las posiciones de su sector ante problemas nacionales.

Funciones

a) Nutrir a comisiones y órganos del partido en temas de realidad nacional desde la óptica de los sectores.

b) Generar propuestas equilibradas para beneficio de los diferentes sectores sociales del país.

ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO: Comisión de campañas electorales.

Requisitos:

a) Personas con conocimiento en código electoral o con experiencia en participación de candidaturas a puestos de elección.

b) Conocimiento y experiencia en campañas electorales, procesos políticos, división territorial.

Funciones:

a) Hacer junto con la comisión política, la estrategia partidaria para las campañas electorales que debe ser entregada y validada antes del inicio de la misma.

b) Ser asesor del comando de campaña en tiempos de campaña electoral.

c) Mantener una base de datos actualizada de los distritos y centros electorales, así como una base de datos de colaboradores, sean o no militantes, para el día de las elecciones.

d) Asistir a las capacitaciones en materia de campaña electoral que imparta el TSE y otros entes estatales y privados, además coordinar con la comisión de capacitación para la distribución de dicha información.

ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE: Comisión de Capacitación.

Requisitos:

a. Formación y experiencia en temas de capacitación y docencia o experiencia en coordinación de programas de capacitación.

b. Disponibilidad de tiempo para la logística de actividades.

c. Persona ordenada y facilidad de palabra, trabajo en equipo.

Funciones

a) Investigar y gestionar los temas de capacitación requeridos por los militantes y estructuras en conjunto con las comisiones del partido.

b) Elaborar un calendario de capacitaciones internas del partido y los controles debidos de su cumplimiento

c) Encargarse de temas de logística en cuanto a capacitaciones internas y registrar las listas de asistencia, según establezca el partido y el código electoral

d) Supervisar y dar seguimiento a las capacitaciones internas, de manera que se desarrollen según lo establecido.

e) Divulgar las capacitaciones de los que tenga conocimiento entre los militantes.

f) Seleccionar a los asistentes a las diferentes actividades según los criterios de selección requeridos para la actividad y garantizando representatividad de las diferentes provincias interesadas en asistir a la actividad en conjunto con Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO CINCUENTA: Comisión de Finanzas.

Requisitos: Tener Conocimiento Financiero y administrativo, y manejo de dineros. Tener conocimiento en manejo de financiamiento según se establece por el código electoral.

Funciones:

a) Coordinar capacitaciones en temáticas financieras y de manejo de flujos de efectivo.

b) En conjunto con la Tesorería Nacional, establecer el presupuesto partidario y someterlo a consideración del Comité Ejecutivo Superior.

c) Dar seguimiento al cumplimiento de las actividades de control interno y expedientes de la solvencia económica de las personas que entregan dinero al partido, que la Tesorería Nacional debe tener implementado para verificar que la procedencia de fondos sea lícita y que cumpla con la reglamentación vigente.

d) Dar seguimiento a la aplicación de los procedimientos de control interno del partido en sus diferentes áreas.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 03-11-2024, Resolución DGRE-0118-DRPP-2024, sobre las funciones, se reforma el inciso b y se crean los incisos c) y d).

ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO: Comisión Nacional de la Mujer. El Comité Ejecutivo Nacional realiza dos acciones para la integración de esta comisión, primero nombrará mujeres que conformen la Comisión, y les unirá las mujeres coordinadoras provinciales, funcionando como un órgano colegiado.

El Comité Ejecutivo Nacional convocará por única vez a una asamblea provincial de mujeres de todas las estructuras y militantes del partido, donde se nombre un comité provincial de mujeres conformado por cinco mujeres, distribuidos de la manera siguiente: Coordinadora, subcoordinadora, secretaría, comunicación y una vocal. La duración del nombramiento es de dos años. con posibilidad a reelección en caso de demostrado desempeño para las mujeres nombradas por el Comité

Ejecutivo o las elegidas por provincia por nueva asamblea convocada por la Comisión Nacional de Mujeres.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 16-10-2022, Resolución DGRE-0121-DRPP-2022

Requisitos:

a) Mujeres con formación en temas de derechos de las mujeres superiores a veinticinco horas para puestos provinciales y cuarenta horas para mujeres nombradas por comité ejecutivo.

b) Liderazgo en temas de derechos, organizaciones y formación de las mujeres debidamente demostrado.

c) Experiencia en trabajo con mujeres.

d) Capacidad de trabajo en equipo, liderazgo y sororidad.

Funciones:

a. Organizar eventos de formación para las mujeres en sus derechos, liderazgo y participación política.

b. Asesorar a los órganos del partido en el respeto y cumplimiento de los derechos de las mujeres en concordancia con las leyes y reglamento costarricenses.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 16-10-2022, Resolución DGRE-0121-DRPP-2022

c. Informar a los órganos del partido sobre la normativa vigente o en proceso en relación a los derechos de las mujeres.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 16-10-2022, Resolución DGRE-0121-DRPP-2022

d. Dará la inducción adecuada a los puestos de elección popular en temas de derechos de las mujeres.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 16-10-2022, Resolución DGRE-0121-DRPP-2022

e. La Comisión Nacional de la Mujer podrá participar en actividades externas representando las mujeres del partido.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 16-10-2022, Resolución DGRE-0121-DRPP-2022

f. La Comisión puede participar en redes de mujeres y buscar apoyo en ONG u otras organizaciones que fortalezcan la capacidad de sus integrantes y otras mujeres del Partido.

g. Proponer al CEN un órgano fiscal de los derechos de las mujeres conformada por al menos por dos mujeres y cuando exista disponibilidad al menos un hombre para lograr la equidad de género, todas estas personas deben demostrar formación en los temas a tratar, según requisitos establecidos para el ingreso a la comisión de mujeres u hombres, que no sean parte de ninguna de las Comisiones ni de otros órganos, pero nombradas por el Comité Ejecutivo Nacional, en caso que la Comisión de Mujeres u Hombres no proponga el CEN puede nombrar según su criterio. Las funciones de la fiscalía serán las de monitorear, informar y acompañar sobre acciones que afecten la participación de las mujeres en los diferentes procesos partidarios entiéndase de capacitación, administración y electorales internos o externos, donde puedan existir alguna violencia política o discriminatoria, generando la investigación y conformado el expediente de denuncia elevándolo ante el Tribunal de Ética y Disciplina. El procedimiento para seguir para la denuncia es el mismo que aplica el Tribunal de Ética y Disciplina en concordancia con el procedimiento que indica la ley 10235 principalmente en 3 meses como así lo establece esta ley. Las integrantes de esta fiscalía y del Tribunal de Ética Disciplina deben mantener la debida discreción de este proceso, aplicando los principios generales de procedimiento y no revictimización.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 16-10-2022, Resolución DGRE-0121-DRPP-2022
Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 02-04-2023, Resolución DGRE-0107-DRPP-2023

h. Atenderá lo indicado por el órgano fiscal de los derechos de las mujeres u otras órganos y fuentes sobre acciones de discriminación o violencia hacia las mujeres.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 16-10-2022, Resolución DGRE-0121-DRPP-2022

i. Coordinar, al menos una vez al año, acciones en conjunto con la comisión del hombre en aspectos de desarrollo de un partido equitativo con miras de lograr una justicia social.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 16-10-2022, Resolución DGRE-0121-DRPP-2022
Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 02-04-2023, Resolución DGRE-0107-DRPP-2023

ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS: Comisión del hombre. Los hombres integrantes de esta comisión se comprometen con la equidad de género como un aspecto social que debe construirse en conjunto.

Requisitos

a. Formación y conocimiento o querer formarse en nuevas masculinidades.

b. Capacidad de diálogo y trabajo en equipo.

c. Experiencia en lucha de sus derechos.

Funciones:

a. Coordinar capacitaciones en temáticas de nuevas masculinidades, distintas formas de ser hombre y procurar un debate en el marco de la equidad de género a lo interno del partido.

b. Asesorar a órganos del partido en problemáticas que afectan a los hombres como problemas de paternidad, violencia, discriminación y otros que puedan suscitarse en el país en el presente y el futuro.

c. La Comisión puede participar en redes de hombres que se identifiquen con sus temas centrales y buscar apoyo en ONG u otras organizaciones que fortalezcan la capacidad de sus integrantes y de otros hombres.

d. Coordinar, una vez al año acciones en conjunto con la comisión nacional de las mujeres en aspectos de desarrollo de un partido equitativo en miras de lograr una justicia social.

ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES: Comisión Nacional de la Juventud. El Comité Ejecutivo Nacional convocará a una asamblea provincial de juventud, para nombrar a tres jóvenes por provincia convocando a todas las estructuras del partido en la provincia, respetando la paridad, estas tres personas se espera puedan representar las diferentes regiones de la provincia, además, se sumarán dos personas más nombrados por el Comité Ejecutivo Provincial. Las cinco personas nombradas nombrarán a un coordinador con su suplente, quién conformará el órgano del Comité de Juventud provincial que debe cumplir con los principios de paridad, esto debe informarse al comité ejecutivo provincial en un plazo máximo de tres meses. En caso que no se cumplan el Comité Ejecutivo Nacional queda facultado para definir la propietariedad de las provincias para que el órgano provincial cumpla con la paridad. La duración del nombramiento es de un año. Funcionará como un órgano colegiado. Estas siete personas se organizan igual que una comisión partidaria.

Requisitos:

a. Liderazgo juvenil debidamente demostrado.

b. Experiencia en trabajo con adolescentes y jóvenes.

c. Capacidad de trabajo en equipo.

Funciones:

a. Organizar cada año un congreso de juventud para discutir la agenda de juventud, hacer capacitaciones y de más actividades.

b. Responder ante la asamblea nacional y de más órganos en temas de juventud.

c. Velar por el cumplimiento de la cuota de juventudes en los órganos y puestos de elección popular, para esto llevará a cabo actividades que aseguren la participación efectiva, logrando desarrollo de capacidades e involucramiento de los jóvenes.

d. La Coordinación podrá participar en actividades externas representando los jóvenes del partido.

e. Fomentar la participación activa de las personas jóvenes en los debates internos del partido.

f. Analizar y hacer propuestas al partido en temas de juventud a nivel nacional.

ARTÍCULO CINCUENTA Y CUATRO: Comisión de Discapacidad sin Barreras. Esta comisión se establecerá considerando la enorme necesidad actual en la sociedad costarricense en transformar su visión hacia las personas con discapacidad.

Requisitos:

a. Los y las integrantes deben tener formación en temas de derechos humanos y en especial hacia personas con discapacidad, mínima de 30 horas.

b. Experiencia en trabajo con personas con discapacidad.

c. Capacidad de trabajo en equipo y liderazgo.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 04-07-2021, Resolución DGRE-0082-DRPP-2021

Funciones

a. Organizar eventos de formación para las estructuras y órganos partidarios en temas de derechos humanos y derechos de las personas con discapacidad.

b. Asesorar a los órganos del partido en el respeto y cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad.

c. Informar a los órganos del partido sobre las leyes, normativas y reglamentos nacionales y convenciones internacionales vigentes relacionadas con la discapacidad.

d. Dará la inducción adecuada a los puestos de elección en temas de derechos humanos y derechos de las personas con discapacidad.

e. Revisará las propuestas de proyectos de Ley, presentadas por personas a nombre del Partido, relacionados con los derechos de las personas con discapacidad, emitiendo su criterio técnico.

f. Colaborará con otros órganos partidarios en la revisión de documentación, discursos o mensajes donde se tocan los derechos de las personas con discapacidad.

g. Establecer una fiscalía de los derechos de las personas con discapacidad, durante las campañas electorales, conformada por mujeres y hombres con o sin discapacidad sensibilizados y comprometidos con estos derechos, que no sean parte de la Comisión, para que le informen sobre eventos que afecten la participación de las personas con discapacidad por parte de las campañas de los aspirantes a puestos de elección popular del PSD.

h. Atenderá lo indicado por la fiscalía para supervisar sobre acciones de discriminación hacia las personas con discapacidad durante el año electoral.

i. La Comisión puede participar en redes que trabajen los temas de su interés y buscar apoyo en ONG u otras organizaciones que fortalezcan la capacidad de sus integrantes.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 04-07-2021, Resolución DGRE-0082-DRPP-2021.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 03-11-2024, Resolución DGRE-0118-DRPP-2024.

ARTÍCULO CINCUENTA Y CINCO: Comisión Legal: Se conformará una comisión legal que sea un equipo asesor a los órganos del partido.

Requisitos:

a. Licenciado en Derecho, con experiencia en derecho electoral.

b. Conocimiento de comunicación política.

c. Con disponibilidad de tiempo para acompañar a los órganos del partido en procesos de asesoramiento legal.

Funciones:

a. Apoyo a órganos del partido en temas de derecho electoral.

b. Apoyo ante consultas, resoluciones, apelaciones u otras gestiones ante el TSE.

CAPÍTULO V
PROCESOS, PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES INTERNOS.
SECCIÓN I
PROCESOS ELECTORALES.

ARTÍCULO CINCUENTA Y SEIS. PROCEDIMIENTO PARA RENOVACIÓN DE ESTRUCTURAS. Para participar en el proceso de renovación es requisito que los militantes estar al día con la cuota de afiliación. En caso de militantes de nuevo ingreso deben registrarse con un mes de antelación a la asamblea de renovación. Los delegados pueden postularse ante la asamblea correspondiente para reelegirse por un periodo más, siempre y cuanto hallan estados activos en el partido y tenga una asistencia igual o superior al 70% de asistencia a las respectivas asambleas. Mediante acuerdo del Comité Ejecutivo se establecerá las fechas de renovación de estructuras, así mismo, la Secretaría General informará dichas fechas de renovación de estructuras al menos con tres meses antes de la fecha de vencimiento de su nombramiento.

El reglamento de Renovación de Estructuras es el siguiente:

1. Una persona militante es la que cumple con el artículo 19 del estatuto vigente.

2. La Secretaría General, será la responsable de mantener un registro actualizado de militancias, tal y como se indica en el apartado 11 del artículo 19 del estatuto vigente.

3. El llamado a la reestructuración se hará con por lo menos tres meses antes de la fecha de vencimiento de los nombramientos.

4. Las postulaciones a los puestos podrán hacerse en la asamblea de renovación

5. La convocatoria de asamblea se regirá por lo indicado en el artículo 81 de estatuto vigente.

6. La convocatoria se comunicará a los militantes del partido a través del correo electrónico registrado ante la Secretaría del Comité Ejecutivo Superior tal y como se indica en el artículo 81 de estatuto vigente.

7. En caso de que no se tenga base partidaria militante en el domicilio electoral, se autoriza al Comité Ejecutivo a incluir personas militantes de nuevo ingreso, sin que cumplan los requisitos, indicados anteriormente.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 24-09-2023, Resolución DGRE-0483-DRPP-2023

ARTÍCULO CINCUENTA Y SIETE. PROCEDIMIENTO PARA DESIGNACIÓN DE CANDIDATURAS*. (Ver transitorio 3 Conformación de Papeletas)*

Para ser candidato a cualquier puesto de elección popular en las elecciones cantonales, provinciales y/o nacionales, se requiere que el postulante cumpla con los siguientes requisitos:

a. Ser mayor de edad.

b. Ser costarricense por nacimiento o naturalizado según lo establecido por la Constitución Política.

c. Ser miembro activo del Partido por lo menos dos años. (Ver TRANSITORIO CINCO).

d. No ser miembro de la Fiscalía General, el Tribunal de Ética y Disciplina, el Tribunal de Alzada y el Tribunal de Elecciones Internas.

e. Las que el Código Electoral y las demás leyes de la República y la Constitución Política indiquen.

El Comité Ejecutivo presentará ante la Asamblea partidaria el reglamento de postulación de candidaturas para elección popular para su aprobación. Las personas que realizarán la inscripción de su candidatura en el periodo definido en el reglamento. Los postulantes expondrán los argumentos del porqué se postulan ante la asamblea respectiva, sea cantonal para la integración de papeletas municipales, provincial para la designación de candidaturas a diputaciones y la Asamblea Nacional para la elección de la papeleta presidencial, tal como lo establece este estatuto. En la integración de las papeletas de elección a cargos públicos se respetarán la equidad de género y se garantizará que las mismas están conformadas en un cincuenta por ciento de personas del género femenino y un cincuenta por ciento de personas de género masculino. En los órganos donde el número de integrantes es impar se garantiza el principio de paridad. Será función del Fiscal velar que se cumpla la normativa que promueva y garantice los principios de igualdad, no discriminación, paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. Para asegurar los principios de paridad, alternancia y no discriminación en las nóminas de candidaturas a diputaciones nacionales se aplicará la alternancia horizontal. Considerando que la participación política de las mujeres es necesaria para lograr una sociedad más equitativa y que esta ha sido históricamente relegada y limitada, el partido establece que en su primera elección la horizontalidad considere cuatro mujeres y tres hombres. Considerando el compromiso, trabajo y dedicación en la fundación del partido, se reconoce los liderazgos para efectos de encabezar papeleta provincial en la primera participación partidaria, siendo la designación de la participación por provincia respetará la alternancia siguiente el siguiente orden: primero San José, segundo Cartago, tercero Alajuela, cuarto

Heredia, quinto Guanacaste, sexto Puntarenas y sétimo Limón. Para lo cual se establece como mecanismo de paridad horizontal en papeletas de diputación, en primera participación en elecciones nacionales se define de la manera siguiente: San José-mujer, Cartago- hombre, Alajuela-Mujer, Heredia-Hombre, Guanacaste-Mujer, Puntarenas-Hombre y Limón-Mujer. En la segunda participación en elecciones nacionales del partido, las candidaturas a diputación se invertirán por género a esta primera, siendo el primer lugar de San José un hombre y así sucesivamente el resto de las provincias, según detalle anterior. En el caso de las candidaturas a Alcaldías, Regidurías, Sindicales y Concejales de distrito, se considerará lo establecido en las leyes, normativas y resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones en el momento de la elección y considerará el mismo lineamiento de ser nombrado dos años de anterioridad.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 04-07-2021, Resolución DGRE-0082-DRPP-2021. Ver Transitorio 3 Conformación de papeletas

ARTÍCULO CINCUENTA Y OCHO. PARÁMETROS PARA DIFUSIÓN INTERNA DE PROPAGANDA. Durante los procesos electorales internos las precandidaturas correspondientes, para efectos de la difusión de propaganda de tipo electoral, deberán observarse los principios de compañerismo, transparencia, respeto, no violencia, paz, cortesía, civismo y consideración mutua, el principio de igualdad y no discriminación entre todos las precandidaturas; procurando la austeridad en el uso de los recursos financieros en estas campañas internas y utilizando medios y elementos propagandísticos que impacten lo menos posible el ambiente. El tiempo total de propaganda utilizado por los precandidatos en las asambleas CANTONALES, PROVINCIALES O NACIONAL, no podrá ser mayor a un tercio del tiempo total de la respectiva asamblea; el cual distribuirá de previo el Tribunal de Elecciones Internas entre todos los precandidatos oficializados. Para la difusión de su propaganda las precandidaturas podrán utilizar todos los medios de comunicación colectiva existentes tales como radio, prensa, televisión, internet,

prensa digital, material impreso de litografía, panfletos, folletos, desplegables, volantes, broches, botones, calcomanías, perforados para vidrios, redes sociales digitales, correo electrónico u otro medio, que habiliten las nuevas tecnologías de información y comunicación masiva. Lo anterior, no excluye la utilización de otro tipo de material o medio de difusión no indicado en presente artículo. Es función de la Fiscalía velar que se cumpla la normativa que garantice la igualdad y no discriminación en todos los procesos electorales internos.

SECCIÓN II.
PROCESOS SANCIONATORIOS.

ARTÍCULO CINCUENTA Y NUEVE. COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA. Según lo dispuesto en este Estatuto, el Tribunal de Ética y Disciplina del partido es el órgano interno encargado de conocer, de oficio o a instancia de parte, aquellas denuncias relacionadas con el incumplimiento del ordenamiento ético interno. Para el desempeño de su cometido, podrá dictar, por su cuenta o a solicitud del interesado, las medidas cautelares que estime pertinentes para el debido cumplimiento de una eventual resolución condenatoria. Además, el Tribunal de Ética y Disciplina podrá imponer cualquiera de las sanciones establecidas en este Estatuto y suspender, en cualquier momento durante el procedimiento, los derechos que este Estatuto confiere al militante investigado –si estima que este ha incurrido en conductas que obstaculizan el procedimiento establecido en su contra.

ARTÍCULO SESENTA. DERECHOS DE LOS DENUNCIADOS. En sus actuaciones, el Tribunal de Ética y Disciplina deberá respetar y garantizar la fiel observancia de los derechos fundamentales de los militantes investigados. Para estos efectos, deberán considerarse aquellos consagrados por la Constitución

Política, los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos de los cuales el Estado de Costa Rica es parte, los reconocidos por este Estatuto y sus reglamentos y los admitidos por las sentencias de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia y del Tribunal Supremo de Elecciones. Dentro de estos derechos se garantizarán, al menos, los siguientes:

a. Derecho general a la legalidad.

b. Derecho a recurrir, en segunda instancia, las resoluciones dictadas por el Tribunal de Ética y Disciplina. Serán recurribles las resoluciones que instauran medidas cautelares, suspenden derechos de los militantes y condenan o absuelven a los investigados.

c. Derecho a la igualdad y no discriminación.

d. Derecho a la justicia pronta y cumplida.

e. Derecho a la tipicidad.

f. Derecho a la irretroactividad de la ley.

g. Derecho a la presunción de inocencia.

h. Derecho a un juez natural.

i. Derecho de audiencia y defensa técnica.

j. Derecho a la intimación e imputación.

k. Derecho a una debida fundamentación de resolución por parte del Tribunal de Ética y Disciplina.

l. Prohibición de doble persecución por los mismos hechos.

m. Derecho a la no violencia política.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 16-10-2022, Resolución DGRE-0121-DRPP-2022. Se incorpora el inciso m) del artículo sesenta.

ARTÍCULO SESENTA Y UNO. INICIO DEL PROCEDIMIENTO. La investigación podrá iniciarse a solicitud de parte o de oficio por el Tribunal de Ética y Disciplina cuando así lo acuerde el Tribunal. No se aceptarán denuncias anónimas y de presentarse, serán rechazadas de plano. En el escrito inicial, el militante

deberá especificar: contra quién se dirige su acusación, los hechos que la justifican, aportar la prueba que la fundamenta y detallar, al menos, un medio por el cual podrán ser contactados el denunciante y el denunciado. Una vez presentada la denuncia ante el Tribunal o aprobado el acuerdo de apertura de investigación contra un militante, el Tribunal de Ética y Disciplina asignará el expediente al miembro que por turno corresponda; miembro que será conocido como Juez Instructor. Será este quien tendrá el impulso del proceso. En caso de presentarse una denuncia que no cumpla con alguno de los requisitos indicados en el párrafo anterior, el Juez Instructor deberá prevenir al denunciante para que, en el plazo máximo de tres días hábiles desde su notificación, subsane la omisión detectada. De no corregirse esta en el plazo conferido, el Tribunal de Ética y Disciplina desestimará de plano la denuncia presentada.

ARTÍCULO SESENTA Y DOS. EMPLAZAMIENTO. De presentarse correctamente la denuncia, el Juez Instructor procederá de inmediato y sin mayor trámite a emplazar al denunciado para que, en un plazo máximo de ocho días hábiles, responda a la denuncia presentada y aporte los elementos probatorios que estime pertinentes. Para estos efectos, se remitirá a la persona denunciada copia íntegra de la denuncia presentada, así como de toda la prueba que hubiese sido aportada. En este escrito, el denunciado deberá indicar si continuará oyendo notificaciones por el medio aportado por el denunciante o si es su deseo modificarlo. De no haber pronunciamiento al respecto, las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina continuarán siendo notificadas al medio originalmente presentado.

ARTÍCULO SESENTA Y TRES. MEDIDAS CAUTELARES. A solicitud de parte en su escrito de denuncia o de respuesta, o a instancia del Tribunal de Ética y Disciplina, este Tribunal podrá dictar todas las medidas cautelares que estime pertinentes para

garantizar el debido y fiel cumplimiento de su eventual resolución. Para estos efectos, el Tribunal deberá ponderar los elementos constitutivos de la justicia cautelar: peligro por la mora procesal y la apariencia de buen derecho. La resolución que apruebe o deniegue la solicitud de medida cautelar deberá contar con suficiente fundamentación y sus efectos no podrán superar el plazo de dos meses, contados a partir de su notificación. Será dentro de este plazo que deberá culminar todo el proceso sancionatorio. En el caso del proceso de expulsión como medida accesoria se podrá aplicar la inhabilitación para el ejercicio de cargos dentro del partido o para el ejercicio de las responsabilidades y de representación que ostentan.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 15-10-2023, Resolución DGRE-0496-DRPP-2023

ARTÍCULO SESENTA Y TRES BIS. Medidas Cautelares en procesos por violencia política.

Ante una denuncia por violencia contra las mujeres en la política, a petición de parte o de oficio, se podrán ordenar medidas cautelares mediante resolución fundada por parte Tribunal de Ética y Disciplina, con el objetivo principal de garantizar la integridad y la seguridad de la parte denunciante, así como la preservación de las pruebas. Además de las consagradas en el artículo 21 de la ley 10235, también las medidas cautelares podrán consistir en:

1. La reubicación temporal de la parte denunciada o excepcionalmente de la parte denunciante cuando esta lo solicite para sí misma;

2. La permuta del cargo de la parte denunciada o excepcionalmente de la parte denunciante cuando ésta lo solicite para sí misma;

3. Excepcionalmente la separación temporal del cargo de la parte denunciada;

4. Ordenar a la parte denunciada que se abstenga de perturbar, molestar, intimidar o amenazar, por cualquier medio, personalmente o a través de terceras personas, a la parte denunciante, o a las personas que les brindan a estas asesoría o acompañamiento legal o psicológico.

5. Ordenar a la parte denunciada que se abstenga de interferir en el ejercicio de los derechos políticos de la parte denunciante.

6. Prohibir a la parte denunciada el acceso y permanencia en los espacios físicos y a las actividades propias de la institución pública, de la organización social o del partido político, en los cuales esté presente la parte denunciante;

7. Cualquier otra medida que cumpla con la naturaleza cautelar, según se requiera para la protección de los derechos, integridad y seguridad de la parte denunciante.

La resolución que ordena las medidas cautelares será notificada de manera personal atendiendo a las circunstancias particulares y el contexto en el que se dicta la medida.

El incumplimiento de las medidas cautelares podría ser denunciado en la vía penal por el delito de desobediencia, tipificado en el artículo 314 del Código Penal, Ley 4573, de 4 de mayo de 1970.

Las medidas cautelares deberán resolverse de manera prevalente y con carácter de urgencia. Su vigencia estará determinada por su instrumentalidad para el proceso.

Una vez emitida la resolución, el partido político deberá remitir, en el plazo de tres días naturales, copia de la resolución final en firme al Tribunal Supremo de Elecciones.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 16-10-2022, Resolución DGRE-0121-DRPP-2022. Se incorpora el artículo 63 bis. Sin embargo, se le advierte a la agrupación política que con respecto a la frase "La resolución que otorga las medidas cautelares carecerá de ulterior recurso, excepto el de adición o aclaración.", no se inscribirá toda vez que el artículo 21 de la ley (último párrafo) se indica que: "En contra de la resolución que ordene las medidas cautelares cabrán los recursos de revocatoria y apelación en subsidio ante el superior, los cuales deberán resolverse en un plazo no mayor a cinco días hábiles."
Asimismo, no se inscribirá la frase "Una vez emitida la resolución, el partido político deberá remitir, en el plazo de tres días naturales, copia de la resolución final en firme al Tribunal Supremo de Elecciones.", ya

que el artículo que nos ocupa corresponde a las medidas cautelares, y conforme al artículo 33 de la ley (primer párrafo) la resolución que debe comunicarse al TSE es la resolución final sancionatoria y no la de las medidas cautelares a que refiere este artículo.
Por otra parte, la agrupación crea el artículo 63 bis sobre las medidas cautelares, pero omitió, desarrollar los principios que la ley establece que deben garantizarse en el procedimiento cuando se conozca de un acto de violencia contra mujeres en la política, , como lo son los principios generales, el principio de confidencialidad, el principio de no revictimización (ver artículo 14 y siguientes de la Ley n.º 10235), así como tampoco indicó el plazo del proceso, el cual deberá de ser de máximo 3 meses, aspectos esenciales que no fueron tomados en cuenta en la modificación estatutaria y no se indica si se dará un reglamento interno específico sobre el tema.
Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 02-04-2023, Resolución DGRE-0107-DRPP-2023

ARTÍCULO SESENTA Y CUATRO. MEDIOS DE PRUEBA ADMITIDOS. Los medios de prueba que podrán ser utilizados en procedimientos ante el Tribunal de Ética y Disciplina serán los admitidos por el Derecho Común y el Derecho Público. Este Tribunal deberá valorar la prueba presentada bajo las reglas de la sana crítica racional y de amplitud de la prueba y, además, podrá requerir a cualquiera de las partes el recaudo y presentación de prueba adicional para mejor resolver. El denunciante y el denunciado deberán presentar toda la prueba que estimen pertinente en sus escritos de denuncia o respuesta, según sea el caso. Este es el único momento en que podrán aportar prueba, salvo que surjan nuevos elementos probatorios relacionados con nuevos hechos o no se conocieran al momento de interposición de la denuncia. Estas nuevas piezas documentales deberán ventilarse en la audiencia oral y privada y serán para mejor resolver. Quedará a criterio del Tribunal admitir dichos insumos probatorios y contra lo resuelto por él en este sentido no cabrá recurso alguno.

ARTÍCULO SESENTA Y CINCO. PRESCRIPCIÓN. La acción en contra de los denunciados que, presuntamente, hubieren incurrido en alguna de las conductas sancionadas por este Estatuto, prescribirá según la pena con que se castigue su comisión. Tratándose de la sanción de amonestación escrita, la acción prescribirá en seis meses. Tratándose de la sanción de suspensión de la militancia, la acción prescribirá en un año y tratándose de la sanción de expulsión del partido, la acción prescribirá en dos años. Para estos efectos, el plazo de prescripción de la acción

comienza a correr desde el momento en que se ha perfeccionado la conducta sancionada y se interrumpe con la primera actuación por parte del Tribunal de Ética y Disciplina o con la interposición de la denuncia respectiva. En casos de violencia política en contra de la mujer u hombre no podrá tener una prescripción menor a 1 año.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 16-10-2022, Resolución DGRE-0121-DRPP-2022

ARTÍCULO SESENTA Y SEIS. AUDIENCIA. A juicio del Tribunal de Ética y Disciplina, o bien a solicitud de cualquiera de las partes, dentro del plazo de ocho días hábiles a partir de la presentación del escrito de respuesta por parte del denunciado o del vencimiento del plazo indicado en el artículo sesenta y dos de este Estatuto, el Tribunal podrá convocar a las partes de un proceso a la celebración de una audiencia oral y privada. Dicha audiencia deberá celebrarse según se indique en la convocatoria del Tribunal de Ética y Disciplina en un plazo máximo de cinco días hábiles a partir de la notificación de su convocatoria y a la misma las partes del proceso podrán hacerse acompañar de asistencia letrada.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 18-07-2021, Resolución DGRE-0150-DRPP-2021

ARTÍCULO SESENTA Y SIETE. INTERPOSICIÓN DE INCIDENCIAS Y EXCEPCIONES. Cualesquiera de las partes podrán interponer en su escrito inicial las excepciones de forma y fondo e incidencias que estime pertinentes. Sin embargo, de oficio, el Tribunal deberá verificar en su resolución que el emplazamiento se hubiere efectuado correctamente y que la causa no hubiere prescrito, bajo las reglas definidas por este Estatuto.

ARTÍCULO SESENTA Y OCHO. PLAZO PARA RESOLVER. Una vez recibido el escrito de respuesta del denunciante, y de no haberse celebrado audiencia oral y privada, el Tribunal de Ética y Disciplina deberá resolver el asunto, mediante sentencia debidamente fundamentada, dentro de un plazo máximo de ocho días

hábiles. De haberse celebrado dicha audiencia, el Tribunal dispondrá de igual plazo contado a partir del día siguiente hábil a la celebración de la misma. En su resolución, el Tribunal deberá hacer referencia a todos los alegatos expuestos por las partes en sus respectivos escritos y deberá analizar la pertinencia y veracidad de la prueba aportada bajo los parámetros indicados en el artículo sesenta y cuatro de este Estatuto. Para efectos de formato, resultan aplicables las normas contenidas en el artículo ciento cincuenta y cinco del Código Procesal Civil, Ley número siete mil ciento treinta de dieciséis de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, o bien, de encontrarse vigentes, las de los numerales sesenta y uno y sesenta y dos de la Ley número nueve mil trescientos cuarenta y dos del tres de febrero del dos mil dieciséis. Las excepciones e incidencias deberán resolverse también en la sentencia. Dicha resolución deberá notificarse de inmediato a los medios oficiales que las partes hubieren aportado. De no presentarse recursos, dichas resoluciones adquirirán firmeza dentro del plazo de tres días hábiles con posterioridad a su notificación. Corresponderá a la Secretaría General del partido la ejecución de las sentencias condenatorias dictadas por el Tribunal de Ética y Disciplina o el de Alzada; salvo que las mismas recaigan en contra del Secretario General, en cuyo caso el Tribunal respectivo deberá ejecutarlas de pleno derecho.

ARTÍCULO SESENTA Y NUEVE. RECURSOS CONTRA SUS RESOLUCIONES. En contra de las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina, tanto condenatorias como absolutorias, cabrán los recursos de revocatoria, apelación y adición y aclaración. Estos recursos deberán interponerse dentro del plazo de tres días hábiles con posterioridad a la notificación de las resoluciones condenatorias o absolutorias respectivas ante el Tribunal de Ética y Disciplina. Dicho Tribunal será competente para conocer de los recursos de revocatoria y de adición y aclaración, para lo cual contará con un plazo máximo de ocho días hábiles.

ARTÍCULO SETENTA. PROCEDIMIENTO ANTE EL TRIBUNAL DE ALZADA. De presentarse un recurso de apelación en contra de las resoluciones indicadas en el artículo anterior, el Tribunal de Ética y Disciplina deberá confirmar su admisibilidad. Podrán interponer este recurso cualquiera de las partes de un proceso o terceros con un interés legítimo o un derecho subjetivo comprometido por la resolución respectiva. Este recurso deberá interponerse necesariamente dentro del plazo indicado en el artículo anterior, so pena de extemporaneidad. Las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina que declaren inadmisible los recursos indicados tendrán recurso de apelación directamente ante el Tribunal de Alzada, quien contará con un plazo de ocho días hábiles para resolver lo que corresponda. Este recurso deberá interponerse ante este Tribunal dentro del tercer día hábil con posterioridad a la notificación de la resolución que rechaza por inadmisible el recurso originalmente presentado. De resultar admisible el recurso de apelación, el Tribunal de Ética y Disciplina elevará sin mayor trámite el recurso presentado junto con el expediente correspondiente al Tribunal de Alzada. Este último Tribunal dispondrá de un plazo máximo de ocho días hábiles para resolver lo que en Derecho corresponda. El Tribunal de Alzada podrá confirmar la resolución recurrida o bien revocarla parcial o totalmente. De confirmar la resolución, la sanción impuesta se hará efectiva dentro del plazo de tres días hábiles con posterioridad a la notificación de la resolución confirmatoria. El Tribunal será competente para conocer los alegatos, de cualquier naturaleza, expuestos por la parte afectada en su escrito recursivo. Para ello, podrá variar los hechos tenidos por probados y las consideraciones y derivaciones jurídicas que puedan desprenderse de ellos. Asimismo, podrá recalificar los hechos acusados y variar la sanción interpuesta, siguiendo criterios de razonabilidad y proporcionalidad. Al igual que en las resoluciones confirmatorias, aquellas que revoquen parcial o totalmente la resolución del Tribunal de Ética y Disciplina se harán efectivas dentro del plazo de tres días hábiles con posterioridad a su notificación. Las sentencias del Tribunal de

Alzada darán por agotada la vía interna y generará efectos de cosa juzgada material intrapartidaria.

ARTÍCULO SETENTA Y UNO. NORMATIVA SUPLETORIA. En lo no expresamente regulado por este Estatuto, resultan aplicables supletoriamente las fuentes del ordenamiento jurídico Electoral, Código Procesal Civil, Código Procesal Penal, Código Penal y demás normativa aplicable.

SECCIÓN III.
FALTAS Y SANCIONES.

ARTÍCULO SETENTA Y DOS. SANCIONES APLICABLES. Las sanciones aplicables por el Tribunal de Ética y Disciplina a los miembros del Partido son:

a. Amonestación escrita.

b. Suspensión temporal de la militancia o condición de miembro activo.

c. Expulsión del Partido. Como medida accesoria se podrá aplicar la inhabilitación para el ejercicio de cargos dentro del partido o para el ejercicio de las responsabilidades y de representación que ostentan.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 15-10-2023, Resolución DGRE-0496-DRPP-2023

d. Pérdida de los puestos en los que no esté cumpliendo con la asistencia requerida según artículo 76 inciso a), o por el incumplimiento de deberes.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 28-05-2023, Resolución DGRE-0235-DRPP-2023
Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 15-10-2023, Resolución DGRE-0496-DRPP-2023
Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 03-11-2024, Resolución DGRE-0118-DRPP-2024

ARTÍCULO SETENTA Y DOS BIS. Faltas y sanciones en caso de violencia política.

Cuando una persona incurra en una conducta de violencia política consagrada en la ley 10235 en sus artículos 4 y 5, las faltas y las sanciones a imponer a una

persona que incurra en conductas de violencia contra las mujeres en la política, según la gravedad de la conducta y de acuerdo a las definiciones de la ley, son:

a) Amonestación escrita, de la cual se dejará constancia en los registros oficiales del partido político.

b) Disculpa pública, a través de un medio o espacio oficial idóneo, de la cual se dejará constancia en los registros oficiales del partido político.

c) Destitución del cargo en los órganos de representación y dirección del partido.

d) Suspensión de la militancia partidaria desde un mes y hasta por un año.

e) Expulsión del partido político, por un plazo máximo de dos años.

Se comprenderá que el agravante de las conductas serán las indicadas en el artículo31 de la ley 10235.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 16-10-2022, Resolución DGRE-0121-DRPP-2022. Se incorpora el artículo setenta y dos bis. Sin embargo, se le hace la observación a la agrupación política que, una vez analizados los artículos modificados o creados para dar cumplimiento a la LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA POLÍTICA, se comprueba que el estatuto en el artículo 72 bis estableció las sanciones que aplicará para quien incurra en actos de violencia contra las mujeres en la política así como sus manifestaciones, que se encuentran regulados en los artículos 4 y 5 de la Ley n.º 10235, pero no hay una definición clara de ese concepto y no se define cuáles conductas serán sancionadas con amonestación escrita, disculpa pública, expulsión del partido etc. Lo anterior resulta importante en atención al principio constitucional de tipicidad, toda vez que la agrupación no ha creado un reglamento que desarrolle el tema, por ende, los militantes de la agrupación deberán conocer cuales conductas serán reprochadas y el tipo de sanción para cada una de esas conductas. Es decir, el artículo 72 bis referido indica en su enunciado Faltas y Sanciones, no obstante, no tipificó las faltas, únicamente desarrollo las sanciones.
Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 02-04-2023, Resolución DGRE-0107-DRPP-2023

ARTÍCULO SETENTA Y TRES. AMONESTACIÓN ESCRITA. Se impondrá amonestación escrita en los siguientes casos:

a. Cuando de manera pública o privada, por escrito o de palabra, se irrespete e injurie a una persona militante o un grupo de ellos, dentro de un contexto político y partidario.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 03-11-2024, Resolución DGRE-0118-DRPP-2024

b. Cuando se irrespete cualquier derecho de los miembros, siempre que dicha conducta no esté expresamente sancionada con una pena más grave.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 03-11-2024, Resolución DGRE-0118-DRPP-2024

c. Cuando se infrinja la normativa interna aprobada por el Partido, sus procedimientos, reglamentos y el presente estatuto, en los casos en que no estén contempladas otras sanciones.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 03-11-2024, Resolución DGRE-0118-DRPP-2024.

d. En caso de darse la reincidencia del evento, se aplica el articulo setenta y cuatro o setenta y cinco, según se valore por el órgano decisor.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 03-11-2024, Resolución DGRE-0118-DRPP-2024

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 15-10-2023, Resolución DGRE-0496-DRPP-2023. Se crea el inciso d) de este artículo.
Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 03-11-2024, Resolución DGRE-0118-DRPP-2024

ARTÍCULO SETENTA Y CUATRO. SUSPENSIÓN DE LA MILITANCIA O A LA CONDICIÓN DE MIEMBRO ACTIVO. Se impondrá la sanción de suspensión a la militancia o a la condición de miembro activo, mediante resolución razonada por un plazo mínimo de un año y hasta un máximo de ocho años en los siguientes casos:

a. Cuando un militante como tal, o en el ejercicio de puestos de estructura partidaria o en representación de un cargo de elección popular y funciones de gobierno, incurra en hechos que lesionen los principios ideológicos y éticos establecidos en este estatuto. Así como incumplir cualquier lineamiento estatutario.

b. Cuando se incumplan acuerdos y resoluciones de los órganos constituidos del Partido, normas estatutarias, reglamentarias y líneas programáticas del Partido, de conformidad con estos estatutos y el Código Electoral.

c. Cuando se cometa reincidencia en alguna de las faltas establecidas en el artículo anterior, correspondientes con la amonestación escrita.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 03-11-2024, Resolución DGRE-0118-DRPP-2024.

d. Cuando existan evidencias de la voluntad manifiesta y notoria de un militante de trasladarse o apoyar a otro partido, se podrá expulsar sin el debido proceso según lo permita la jurisprudencia y normativa electoral.

e. Cuando el militante manifieste su simpatía por medio de su voluntad manifiesta y notoria de manera pública o reunión privada, por otro partido político, sea en cualquier medio, redes sociales, medios de prensa escritos medios de prensa televisas, testimonios entre otros; salvo las coaliciones o alianzas debidamente autorizadas por el partido.

f. Cuando no comparezca ante el Tribunal de Ética y Disciplina y haya sido previa y debidamente citado.

g. Cuando se publiquen o formulen, contra militantes del Partido o contra el Partido mismo, comentarios o denuncias temerarias, se exprese de manera injuriosa, calumniosa o difamatoria y sin fundamento alguno.

h. Cuando en el ejercicio de puestos de representación de un cargo de elección popular, funciones de gobierno o funcionario público, o puestos de confianza, incumpla lo establecido en el artículo 77 de este estatuto.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 15-10-2023, Resolución DGRE-0496-DRPP-2023. Se crean los incisos d) y e) de este artículo.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 03-11-2024, Resolución DGRE-0118-DRPP-2024. Se aprueban los incisos f) g) y h), no obstante, no se inscribe el inciso f) del artículo 74 de cita, por cuanto, el partido político debe considerar lo dispuesto en el artículo 49 del Código Electoral en relación con la naturaleza de los partidos políticos y la función de relevante interés público que desempeñan, razón por la cual, la documentación y la información que pueden manejar las agrupaciones políticas, debe ser de fácil acceso y conocimiento para los miembros y militantes que lo conforman, así como, para terceras personas, esto bajo la observancia de los principios de transparencia y publicidad. Circunstancia que se manifiesta además en el derecho de conocer cualquier acuerdo, resolución o documento que comprometa a sus órganos (artículo 53 inciso g) del Código Electoral). Por tal razón, mantener de forma secreta cualquier documentación no solo violenta los principios antes mencionados, sino también, el derecho a la libre discrepancia que tienen los militantes (artículo 53 inciso c) del Código Electoral), así como, preceptos constitucionales previstos, entre otros. En consecuencia, ante la modificación de los incisos contenidos en el artículo 74 de cita, se cambia el orden de los incisos a partir del inciso f), por ende, el inciso g) pasará a ser el inciso f); el inciso h) pasará a ser el inciso g) y; el inciso i) pasará a ser el inciso h) según el orden establecido por esta Dirección General.

ARTÍCULO SETENTA Y CINCO. EXPULSIÓN DEL PARTIDO. Se impondrá la sanción de expulsión del Partido:

a. Cuando haya sido condenado, en sentencia firme de los Tribunales de Justicia, por los delitos de peculado, malversación, defraudación fiscal, psicotrópicos,

apropiación de bienes del Estado o cualquiera otro delito relativo a la administración de fondos públicos, por el delito de narcotráfico o cualquier otro que atente contra la moral pública.

b. Cuando se utilice la condición de militante como tal, o en el ejercicio de puestos de estructura partidaria o en representación de un cargo de elección popular, o funciones de gobierno o funcionario público para obtener provecho económico, político o financiero propio, o por violentar los principios doctrinarios del partido. Así como incumplir cualquier lineamiento estatutario.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 15-10-2023, Resolución DGRE-0496-DRPP-2023
Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 03-11-2024, Resolución DGRE-0007-DRPP-2025.

c. Cuando se cometa reincidencia en alguna de las faltas establecidas en el artículo setenta y dos, setenta y dos bis, setenta y tres o setenta y cuatro de este estatuto.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 03-11-2024, Resolución DGRE-0118-DRPP-2024.

d. Cuando existan evidencias de la voluntad manifiesta y notoria de un militante de trasladarse o apoyar a otro partido, se podrá expulsar sin el debido proceso según lo permita la jurisprudencia y normativa electoral.

e. Cuando el militante manifieste su simpatía por medio de su voluntad manifiesta y notoria de manera pública o reunión privada, por otro partido político, sea en cualquier medio, redes sociales, medios de prensa escritos medios de prensa televisas, testimonios entre otros; salvo las coaliciones o alianzas debidamente autorizadas por el partido.

f. Cuando haya colaborado, estado presente en reuniones, o contribuido en la formación o fortalecimiento de otros partidos políticos o de sus liderazgos o candidaturas, o haya participado en la inscripción de un partido a escala local, provincial o nacional, sin la autorización expresa del Comité Ejecutivo Nacional.

g. Cuando se presente como candidato o logre el puesto, sea en estructura o cualquier puesto de elección popular en otro partido, o como integrante de equipo de trabajo o de apoyo a otro partido.

h. Cuando se irrespete, denigre o desobedezca decisiones tomadas democráticamente en el partido.

i. Cuando denigre de manera pública o privada, la imagen del Partido***.***

j. Cuando en el ejercicio de puestos de estructura partidaria, representación de un cargo de elección popular, funciones de gobierno o funcionario público, traicione la confianza del Partido, incumpliendo los lineamientos del estatuto partidario.

k. Cuando se incumplan acuerdos y resoluciones de los órganos constituidos del Partido, normas estatutarias, reglamentarias y líneas programáticas del Partido, de conformidad con estos estatutos y el Código Electoral.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 15-10-2023, Resolución DGRE-0496-DRPP-2023. Se crean los incisos c), d) y e) de este artículo.
Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 03-11-2024, Resolución DGRE-0118-DRPP-2024, incorporados los incisos f), g) h) i) j) y k).
Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 03-11-2024, Resolución DGRE-0007-DRPP-2025.

ARTÍCULO SETENTA Y CINCO BIS. RESPONSABILIDADES PENALES, CIVILES O ADMINISTRATIVAS. Todas las sanciones disciplinarias se aplicarán al miembro del partido, con independencia de responsabilidades penales, civiles o administrativas en que incurra con su conducta.

Creado en Asamblea Nacional celebrada el 03-11-2024, Resolución DGRE-0118-DRPP-2024.

ARTÍCULO SETENTA Y SEIS. INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE CARGOS INTERNOS. Se impondrá la sanción de la pérdida de los puestos y nombramientos que ostenta la persona para el ejercicio de cargos internos del Partido, en los siguientes casos:

a. Cuando de manera injustificada, un miembro del Partido falte a las sesiones o a las reuniones de los órganos a los que pertenece en tres ocasiones consecutivas o cinco alternas, en el plazo de un año calendario.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 03-11-2024, Resolución DGRE-0118-DRPP-2024.

b. Cuando de manera voluntaria y consciente, se actúe alegando la representación de alguno de los órganos o puestos formales del Partido sin ostentar o haber sido nombrado en ese cargo o puesto.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 18-07-2021, Resolución DGRE-0150-DRPP-2021. Sin embargo, se le hace la observación al partido político que tratándose del a reforma acordada a los artículos 44 y 76 del estatuto partidario se deniegan su inscripción, por cuanto ambas normas desconocen las potestades, excluyentes, del Tribunal de Ética y Disciplina partidario, así como el Tribunal de Alzada -eventualmente- para conocer, procesar e imponer sanciones a lo interno de la agrupación política; disposiciones internas que contrarían lo estipulado en los artículos 52 inciso s) y 74 del Código Electoral, así como el artículo 41 del propio estatuto del partido Progreso Social Democrático. Nótese que con las reformas acordadas a estos numerales por la Asamblea Superior reunida el 18 de julio de 2021, se pretende que la Comisión Política, por autoridad propia, destituya a sus miembros, cuando se verifique la ausencia injustificada a de estos a sesiones ordinarias de este órgano, tres veces consecutivas o cinco alternas, durante el período de un año; destitución que, además, acarrearía la sanción accesoria de imposibilidad de acceder a cargos internos de la agrupación política, durante un año. El diseño sancionatorio propuesto, a juicio de esta Dirección General, vulnera el principio del juez natural -pues, por disposición del artículo 41 estatutario, corresponde al Tribunal de Ética y Disciplina pronunciarse- y el derecho de defensa de los militantes, a quienes no les ha sido previsto un mecanismo efectivo para reclamar las vulneraciones procedimentales o de fondo pertinentes. En consecuencia, ha de advertirse al partido político que, aun y cuando se trate de faltas de mera constatación, resulta indispensable, según lo ha determinado la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en incontable jurisprudencia, dar audiencia a sus militantes, garantizarles el derecho de ofrecer y evacuar prueba, que la gestión sea conocida por el órgano partidario estatutariamente creado para ello y que su resolución sea revisable ante otra instancia.
Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 28-05-2023, Resolución DGRE-0235-DRPP-2023; sin embargo, tome en consideración el partido político sobre las modificaciones acordadas a los artículos 72 y 76 del Estatuto partidario, que, en cumplimento del debido proceso y en resguardo del derecho de defensa que le asiste por ley a los afectados según lo dispuesto en el artículo 39 de la Constitución Política, de previo a resolver el partido PSD sobre la sanción que corresponda imponer a los posibles infractores ante las faltas cometidas sin justificación alguna, deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 60 y siguientes del Estatuto partidario, así como, lo establecido por el Tribunal Supremo de Elecciones respecto al régimen disciplinario interno de los partidos y su funcionamiento, en donde la jurisprudencia electoral ha establecido que esa potestad disciplinaria debe ejercerse garantizando los derechos fundamentales de sus miembros. En la resolución n. º 957-E-2001 de las 9:25 horas del 2 de mayo del 2001, se indicó lo siguiente:
"Los miembros de los partidos políticos tienen el deber de ajustar su conducta a los principios y la normativa interna de cada organización. Sus faltas pueden ser sancionadas a través de procedimientos disciplinarios realizados por el órgano competente, en este caso, el Tribunal de Ética. [Sic] Pero la potestad sancionatoria del partido encuentra sus límites en el respeto a los derechos fundamentales ***de los partidarios****" (lo destacado no corresponde al original).*
Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 03-11-2024, Resolución DGRE-0118-DRPP-2024.

CAPÍTULO VI.

FINANZAS PARTIDARIAS.

ARTÍCULO SETENTA Y SIETE. PATRIMONIO Y DONACIONES. El partido podrá contar con ingresos derivados de actividades económicas lícitas y autorizadas por el ordenamiento jurídico electoral.

Asimismo, el partido podrá recibir contribuciones, donaciones, préstamos y aportes en dinero y en especie con el objeto de sufragar sus gastos de organización y capacitación permanentes, así como de su participación en procesos electorales. Estos provendrán únicamente de personas físicas nacionales y, tratándose de donaciones en dinero propiamente, deberán depositarse en una cuenta única habilitada al efecto por el partido.

Siempre que no tengan prohibición legal para ello, las personas que asuman puestos como funcionarios públicos que sean asignados en esos puestos por personal que fueron candidatas a puestos de elección popular, y las personas electas a cargos de elección popular, deberán contribuir, obligatoriamente, con un porcentaje mínimo del 3% (tres por ciento) de su salario bruto o dieta percibida mensualmente.

Queda prohibido a toda persona que resulte electa cargos de elección popular ejercer cargos remunerados por el partido.

Se autoriza al partido y, en particular, a su tesorero, para utilizar aquellos mecanismos y procedimientos que resulten necesarios para comprobar el origen de los fondos que el partido reciba a título de donación, cuando esto se estime necesario. Para estos efectos, el partido podrá, entre otras acciones, requerir al donante copias de declaraciones de renta, orden patronal, estados bancarios y récord crediticio. También podrá incluir en los recibos emitidos por la Tesorería, una declaración jurada, que firmará el contribuyente, de que los dineros donados son de origen legal. Todas las aportaciones deben ajustarse a lo que establecen los artículos ciento veintiocho y ciento treinta y cinco del Código Electoral. Según lo disponen los artículos cincuenta y dos, inciso n), ciento treinta y dos y ciento treinta y tres del Código Electoral, corresponderá al tesorero del partido presentar informes trimestrales al Comité Ejecutivo Superior y al Tribunal Supremo de Elecciones, relacionados con donaciones privadas, en dinero o especie, recibidas por la agrupación y el estudio sobre el origen de esos fondos. En periodo de

campaña electoral, este informe deberá rendirse mensualmente. Se prohíbe la recepción de donaciones, contribuciones o cualquier otro tipo de aporte, en dinero o en especie, directa o indirectamente, de personas jurídicas nacionales y personas físicas y jurídicas extranjeras, así como donaciones en nombre de otros. No obstante, las organizaciones internacionales dedicadas al desarrollo de la cultura, participación política y defensa de los valores democráticos podrán participar en procesos de capacitación a partidos políticos, siempre que respeten el orden constitucional y la soberanía nacional. Estas organizaciones deberán estar acreditadas ante el Tribunal Supremo de Elecciones.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 24-10-2021, Resolución DGRE-0218-DRPP-2021.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 03-11-2024, Resolución DGRE-0007-DRPP-2025.

ARTÍCULO SETENTA Y OCHO. PUBLICIDAD DE INFORMACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA. Será obligación del tesorero del partido velar por la efectiva publicación de la lista de los contribuyentes partidarios. Estas listas se colgarán por un mes en los estrados destinados al efecto en la sede legal del partido, y se publicarán por tiempo indefinido en los perfiles de redes sociales con los que cuente la agrupación y en el sitio web del partido. En dicha lista se debe indicar el nombre y cédula de los contribuyentes, los montos recibidos por cada uno de ellos y el origen de sus fondos, de ser necesario. Además, el tesorero del partido deberá mandar a publicar, en el mes de octubre de cada año, en un diario de circulación nacional, un estado auditado de las finanzas partidarias, incluido la lista de contribuyentes y donantes. Para estos efectos, deberán acatarse las disposiciones contenidas en el artículo ciento treinta y cinco del Código Electoral.

ARTÍCULO SETENTA Y NUEVE. CONTRIBUCIÓN ESTATAL EN PERÍODO ELECTORAL Y NO ELECTORAL. Con fundamento en los artículos noventa y seis y noventa y ocho de la Constitución Política, cincuenta y dos, inciso p) del Código

Electoral y el principio de autorregulación partidaria, el partido acuerda destinar de la contribución del Estado un 12% para gastos de organización y un 3% para gastos de capacitación y formación política en el período electoral y no electoral. La capacitación y formación tendrá como objetivo en promover la formación Política, promover el conocimiento de los derechos humanos, la ideología, la equidad e igualdad e inclusión de género, incentivar los liderazgos, la participación política, el empoderamiento, cultura, voluntariado comunal, la postulación, el ejercicio de puestos de decisión, la prevención y el procedimiento para la denuncia de violencia contra las mujeres en la política, en forma permanente y paritaria tanto a hombres como a mujeres, mediante cursos, charlas, seminarios, talleres, o cualquier otro evento formativo.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 24-10-2021, Resolución DGRE-0218-DRPP-2021. Se le reitera la observación realizada sobre la omisión de señalar el 85% restante que el partido político perciba de la contribución estatal, según lo descrito en el considerando de fondo de la citada resolución.
Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 16-10-2022, Resolución DGRE-0121-DRPP-2022

CAPÍTULO VII.
DISPOSICIONES FINALES.

ARTÍCULO OCHENTA. VIGENCIA DE NOMBRAMIENTOS. Los nombramientos de los miembros pertenecientes a los órganos indicados en este Estatuto lo serán por un plazo de cuatro años. Es requisito ineludible, que, para presentar candidaturas, se hayan renovado las estructuras, según la normativa indicada en los artículos tres y cuarenta y ocho del Código Electoral.

ARTÍCULO OCHENTA Y UNO. CONVOCATORIA A SESIONES. El Comité Ejecutivo Superior podrá convocar a sesiones a la Asamblea Superior, Provinciales y Cantonales con un mínimo de ocho días naturales de antelación. Para estos efectos, el Comité comunicará la hora, fecha, dirección del lugar en el que se celebrará dicha asamblea y la agenda a tratar. Esta convocatoria se comunicará a

los militantes del partido a través de invitación personal, correo electrónico registrado ante la Secretaría del Comité Ejecutivo Superior, publicación en la página electrónica del partido político o por cualquier otro medio que garantice la efectividad de la comunicación. Opcionalmente, la convocatoria podrá incluir una segunda hora de realización, en cuyo caso no podrá mediar más de una hora entre la primera y segunda convocatoria. La asamblea no podrá convocarse antes de las ocho horas o después de las diecinueve horas. En lo no expresamente indicado en este artículo, será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones número cero dos - dos mil doce, publicado en La Gaceta número sesenta y cinco del treinta de marzo del dos mil doce).

Todos los órganos pueden sesionar de manera extraordinaria haciendo la respectiva y formal convocatoria con 24 horas de antelación.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 15-10-2023, Resolución DGRE-0496-DRPP-2023

ARTÍCULO OCHENTA Y DOS. QUÓRUM PARA SESIONAR. Para sesionar válidamente, deben encontrarse presentes a la hora de la convocatoria, la mitad más cualquier exceso de los órganos que conforman el órgano. Tratándose de la Asamblea Cantonal, se requerirá de la presencia de, al menos, tres militantes.

ARTÍCULO OCHENTA Y TRES. ADOPCIÓN DE ACUERDOS. Para la adopción de cualquier acuerdo, deberá contarse, al menos, con la venia de la mayoría simple de los miembros del órgano correspondiente que se encuentren presentes al momento de la votación.

ARTÍCULO OCHENTA Y CUATRO. CONSIGNACIÓN DE ACTAS. Todos los acuerdos aprobados por la Asamblea Superior, así como el Comité Ejecutivo Superior deberán consignarse en los libros de actas respectivos y legalizados por

el Departamento de Registro de Partidos Políticos del Tribunal Supremo de Elecciones. En dichas actas deberán indicarse, como mínimo, los siguientes datos:

a) Lugar exacto, fecha y hora de inicio de la sesión.

b) Cantidad de personas presentes al inicio.

c) Indicación expresa de la manera en que se convocó a los asistentes.

d) Nombre completo y calidades de los asistentes.

e) Detalle de los acuerdos tomados y del resultado de las votaciones llevadas a cabo.

f) Nombre del delegado del Tribunal Supremo de Elecciones, cuando se requiera su presencia.

g) Cuando los acuerdos se refieran a reformas estatutarias, en el acta se hará constar cuál es el artículo que se reforma, así como el texto reformado.

h) Cuando los acuerdos se refieran a la designación o ratificación de candidatos, por parte de la asamblea superior del partido, en el acta se consignará el nombre completo y cédula de identidad de cada uno, sus calidades, puesto para el cual fue designado y la circunscripción territorial en la cual será candidato.

i) La hora de conclusión de la sesión y la firma de quien la preside.

Los demás órganos internos partidarios deberán contar con un libro de actas visado por el Secretario General del partido. Las actas de sus sesiones deberán consignarse en el libro respectivo y estas deberán indicar expresamente la información señalada supra. Su custodia corresponderá al secretario del órgano respectivo y las actas deberán ser firmadas por el presidente de dicho órgano.

ARTÍCULO OCHENTA Y CINCO. PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS. Los acuerdos de los órganos del partido, cuyos alcances sean de carácter general, deberán ser publicados en el sitio web de la agrupación, en las redes sociales oficializadas y físicamente en estrados visibles en la sede oficial del partido. Corresponderá a la Secretaría General efectuar estas publicaciones y llevar un

registro de estas. La publicación física de la documentación deberá estar visible, al menos, durante un mes natural.

ARTÍCULO OCHENTA Y SEIS. REFORMAS ESTATUTARIAS. Las reformas a este Estatuto deberán aprobarse por mayoría calificada de dos tercios de los miembros presentes en la Asamblea Nacional convocada al efecto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

La Asamblea Superior del partido PSD, reunida el 4 de julio de 2021, acordó suprimir los transitorios 1, 2, 3 y 4 estatutarios, alusivos a disposiciones temporales específicas para el proceso de conformación de estructuras internas partidarias y, en su lugar, acordó reformar el transitorio 5 -que, además, ahora pasa a ser el transitorio 1- e incorporar nuevos transitorios 2 y 3; variaciones que, por haber sido debidamente aprobadas por el órgano partidario competente, y por ajustarse al ordenamiento jurídico electoral, se dispone inscribir, de la siguiente manera:

TRANSITORIO UNO: SOBRE MILITANCIA y TIEMPOS DE ESTA

Considerando que el Partido realiza su Asamblea Nacional en fecha cero dos de junio de dos mil diecinueve, y su fundación se realizó el veinte de mayo de dos mil dieciocho, los tiempos de militancia se consideran desde la fundación o desde la primera asamblea cantonal, en la que participó o asumió la estructura. Sin embargo, para efectos de los primeros dos años de operación, entendiéndose este a partir del logro de la cédula jurídica en enero de 2020, se aprueba por la Asamblea Nacional que para la primera elección nacional en 2022 y municipal 2024, se obvian los tiempos establecidos en este estatuto para la participación en puestos de elección popular u órganos internos.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 27-11-2022, Resolución DGRE-0003-DRPP-2023

TRANSITORIO DOS: APROBACIÓN DE CANDIDATURAS POR LA ASAMBLEA NACIONAL La Asamblea Nacional como máximo órgano de representación del Partido podrá en el proceso de aprobación de papeletas para las elecciones municipales del 2024, nombrar en la sesión de la Asamblea Nacional papeletas en aquellos cantones, que por diferentes razones no realizaron la Asamblea Cantonal, completar papeletas con candidaturas en algún puesto que falte o hayan renunciado o fallecido, por incumplimiento de reglamentación interna o de paridad de género, o por otras causas justificables, siempre con el objetivo de asegurar la participación política de los diferentes cantones.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 12-03-2023, Resolución DGRE-0091-DRPP-2023

TRANSITORIO TRES: CONFORMACION DE PAPELETAS Para las elecciones del 2024 se aplicará un porcentaje de juventud en las papeletas de mínimo un 25 % (redondeando del 0,5 hacia arriba) siempre que las personas jóvenes cumplan con los requisitos idóneos al puesto asignado y existan jóvenes dispuestos a participar. Para estos efectos, se entenderá por persona joven a aquella comprendida entre los dieciocho y treinta y cinco años, en los términos de la Ley General de la Persona Joven, Ley número ocho mil doscientos sesenta y uno de dos de mayo del dos mil dos. Este requisito podrá obviarse para la integración de candidaturas uninominales. Y no limitará la conformación de papeletas en caso de no existir personas jóvenes seleccionadas por no cumplir la idoneidad o por querer participar.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 12-03-2023, Resolución DGRE-0091-DRPP-2023

TRANSITORIO CUATRO: ASPIRANTES A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR QUE NO SON MILITANTES Para personas solicitantes provenientes de otros partidos, que deseen ser parte de los puestos de elección en la papeleta del Cantón, deben demostrar que han renunciado a los puestos de la estructura, representación y/o la militancia por un tiempo previo igual que cualquier militante. Sin embargo, considerando que es la primera elección y se requiere tener gente con experiencia de buen nombre en conjunto con gente de liderazgos frescos, se acepta que la persona pueda participar en la papeleta como aspirante sin ser militante, pero siempre deberá cumplir con la presentación de su solicitud de militancia y en caso de cumplir el perfil de militante y faltarle solamente el cumplimiento del tiempo de la carta de renuncia al partido anterior, se le permitirá participar en la papeleta con la renuncia realizada al menos una semana anterior a la fecha de la solicitud. En caso de que la persona que participa como aspirante

sea aprobada la papeleta en la que participa, inmediatamente adquiere la militancia partidaria.

La carta de renuncia debe venir firmada por el partido donde militó si no tuvo puestos en la estructura o por la resolución o cualquier otro documento emitido por el TSE, si tenía puestos en la estructura.

Lo anterior, podrá ser utilizado para conformar las papeletas, siempre y cuando la cantidad de las personas que pueden participar en la papeleta como máximo serán según se detalla:

Puesto	***Personas permitidas como aspirantes sin ser militantes***
Alcaldía	*1*
Cantones con:	
5 regidores	*1*
7 regidores	*2*
9 regidores	*3*
11 regidores	*4*
13 regidores o más	*5*
Sindicalía	*Aplica lo mismo que regidurías según cantidad de distritos*
Intendencia	*No aplica*
Concejales de Distrito	*De 5 nombramientos 1*

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 18-07-2021, Resolución DGRE-0150-DRPP-2021. Se crea este Transitorio
Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 12-03-2023, Resolución DGRE-0091-DRPP-2023; sin embargo, se le advierte a la agrupación política que no se inscribe la frase "y el TSE" porque la Administración Electoral tramita las renuncias presentadas como trámite registral, pero no otorga el aval indicado para los trámites internos de las agrupaciones políticas.
Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 28-05-2023, Resolución DGRE-0235-DRPP-2023

TRANSITORIO CINCO: TIEMPO DE RENUNCIA PREVIO PARA INTERESADOS SER MILITANTES Considerando que se está en un proceso electoral por primera vez y se requiere fortalecer las asambleas partidarias a nivel cantonal, se aceptará que las personas solicitantes provenientes de otros partidos deben demostrar que han renunciado a los puestos de la estructura, representación y/o la militancia con al menos un mes anterior al momento de evaluación de la solicitud de militancia. En caso de que se haya rechazado

solicitudes por este tiempo de renuncia, queda autorizado el CEN para revertir el acuerdo si cumplen los demás requisitos.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 12-03-2023, Resolución DGRE-0091-DRPP-2023. Se crea el Transitorio 5 de este estatuto.
Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 28-05-2023, Resolución DGRE-0235-DRPP-2023

TRANSITORIO SEIS: Sobre resguardo de tiempo de permanencia en el partido en el proceso municipal dos mil veinte. Considerando que el partido no se inscribió para las elecciones municipales, se permite que militantes que lo informen adecuadamente al Comité Ejecutivo, por escrito de su deseo de ser parte de otra agrupación para ser parte de una papeleta municipal, puedan renunciar al partido, permitiéndole después de las elecciones continuar con el partido, considerando el tiempo anterior a su renuncia para efectos de que en el futuro quiera ser parte de algún puesto indicado con requisito de tiempo en este estatuto u otros reglamentos del partido. El récord de su tiempo no sumará el tiempo que estuvo fuera del partido. Siempre y cuando no renuncie antes de la entrega de los documentos para el proceso de inscripción.

TRANSITORIO SIETE: Requisitos para participar en puestos de elección popular en las municipales. Considerando que se está en un proceso de apertura y crecimiento acelerado del partido, y consecuente con el respeto a todos los requisitos que se establezcan para el proceso Municipal, pero también conscientes del trabajo partidario para el levantamiento de este partido se establecerá que al menos cuatro puestos en la papeleta sean militancia o estructuras partidarias establecidas antes de octubre del año dos mil veintiuno. Estos puestos serán al menos uno por papeleta de Alcaldía, al menos uno de Regiduría y al menos uno de Sindicaturas, Concejalías de distritos, Intendencias, Concejalías municipales de distrito cuando aplique. Estos puestos deben ser elegibles. Si ningún miembro de los militantes o las estructuras partidarias anteriores a la fecha indicada desea asumir algún puesto, queda a libertad la integración de la papeleta.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 06-08-2022, Resolución DGRE-0091-DRPP-2022 (Firmada digitalmente) – Se crea este Transitorio
Se modifica el Transitorio según Recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución DGRE-0098-DRPP-2022 – (Resolución DGRE-0107-DRPP-2022 - Firmada digitalmente)
Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 12-03-2023, Resolución DGRE-0091-DRPP-2023
Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 28-05-2023, Resolución DGRE-0235-DRPP-2023

TRANSITORIO OCHO: MECANISMO PARA CUMPLIR CON LA PARIDAD DE GÉNERO EN PROCESO MUNICIPAL.

En la primera elección municipal, el partido debe aplicar la paridad en los encabezamientos por sexo en los puestos de alcaldía, regiduría, sindicaturas y concejalías de distrito, intendencias, concejalías municipales de distrito según lo establecido por el TSE y la reglamentación vigente. Se acuerda que se haga el reconocimiento de liderazgos o encabezamientos que naturalmente se han posicionado, y en los casos que aún no estén identificados, se equipare el sexo.

Atendiendo la oportunidad indicada por el TSE en la resolución DGRE-0107-DRPP-2023, para que " las agrupaciones no se queden sin participar con candidaturas en una circunscripción -afectando a los electores adscritos a ella- por incumplimientos a la normativa sobre paridad, se autoriza que los cantones del partido, si a bien lo tienen, designen candidatos sustitutos que podrán ser colocados en las fórmulas si la persona que encabeza no puede inscribirse, renuncia, fallece o sufre alguna incapacidad permanente antes de que la Administración Electoral se pronuncie acerca de la petición de inscripción".

La nómina de los puestos de Alcaldía se conforma de una Alcaldía, la Primera Vice alcaldía y la Segunda Vice alcaldía. La designación del sexo puede ser según las dos formas siguientes:

1 - El sexo de la Primera Vicealcaldía será del sexo opuesto al de la Alcaldía y la Segunda Vicealcaldía será del mismo sexo de quien ocupe la Alcaldía. En este caso no es obligatorio inscribir el candidate sustituto de la nómina de Alcaldía, que debe ser del mismo sexo de la alcaldía,

de no hacerlo ante una eventualidad los cantones que no tengan sustituto podrían quedarse sin el **II** Vicealcalde.

2- En los casos donde las dos Vicealcaldías son del sexo opuesto al de la Alcaldía. En este caso es obligatorio inscribir el candidato sustituto de la nómina de Alcaldía, que debe ser del mismo sexo de la Alcaldía. De no hacerlo el cantón puede perder la inscripción de la nómina.

En el caso de las nóminas de sindicatura e intendencias, deben nombrar un suplente de sexo diferente al titular. Se recomienda que se nombre el candidato sustituto, el cual debe ser del mismo sexo del titular, caso contrario ante una eventualidad de no poder el titular participar se pierde la nómina de sindicatura o intendencia. Es permitido que el sustituto sea una persona que va de concejal.

En el caso de las nóminas de regidurías, concejalías de distrito y concejalías municipales de distrito, deben nombrar un suplente del mismo sexo del titular. Se recomienda que se nombre el candidato sustituto, el cual debe ser del mismo sexo del encabezamiento, de no tener sustituto, el último puesto de la nómina podría no inscribirse.

Se deja abierta la posibilidad que dos cantones puedan ponerse de acuerdo y apoyar otro cantón donde encabeza un sexo diferente al suyo, para lo cual deben expresarlo al TEI y este avisara a la Asamblea Nacional

De ser necesario se acomodará por rifa la Asamblea Nacional, pudiendo entonces pasar una Vicealcaldesa a ser Alcaldía y un Alcalde a ser Vicealcalde, hasta lograr la paridad requerida, si lo permite el TSE.

En los casos en que no se pueda o quiera aplicar algún criterio anterior, la Asamblea Nacional aplicará lo establecido por el TSE según los lineamientos referentes al tema dado por este, en las diferentes resoluciones, circulares y otras publicaciones.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 27-11-2022, Resolución DGRE-0003-DRPP-2023. Se crea el Transitorio ocho referido al Mecanismo para cumplir con la paridad de género municipal. Sin embargo, se

le advierte a la agrupación política que deberá considerar lo señalado en la resolución 1724-E8-2019 de las quince horas del veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, respecto a los encabezamientos de las nóminas plurinominales, sea regidores – propietarios y suplentes-, concejales municipales – propietarios y suplentes- y concejales municipales de distrito – propietarios y suplentes- mismos que deberán cumplir con el principio de paridad horizontal y cuyo orden deberá ser definido de forma previa por la agrupación política y materializarse a través de un cuerpo normativo (ya sea a través de reforma estatutaria, reglamentos, directrices, entre otros), el cual deberá ser discutido y aprobado por la asamblea superior, asimismo, de conformidad con el antecedente citado, los encabezamientos de las nóminas de candidatos propietarios y suplentes para el caso de las regidurías y concejos de distrito deben ser del mismo sexo.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 28-05-2023, Resolución DGRE-0235-DRPP-2023; sin embargo, se le hace la observación al partido político que no se inscribe el resto del texto: "Acciones a realizar por la Asamblea Nacional en caso de que no se inscriban la totalidad de papeletas. En caso de que no se logren la totalidad de papeletas inscritas y aprobadas en Asambleas Cantonales, y no se tenga la paridad nacional entre hombres y mujeres en el encabezamiento de las diferentes nominas, la Asamblea Nacional puede priorizar los cantones según sexo requerido considerando los criterios siguientes: 1- Se aplicará salvaguardar la representación provincial, a la provincia que tenga al menos papeletas inscritas, se le dará al menos una representación. 2- Se seleccionará las nóminas provenientes de los cantones que lograron mayor porcentaje de votación emitidos válidos en la primera ronda para la elección presidencial 2022. 3- En caso de empate o discrepancias se aplicará rifa. De ser necesario se acomodará por rifa la Asamblea Nacional, pudiendo entonces pasar una Vicealcaldesa a ser Alcaldía y un alcalde a ser Vicealcalde, hasta lograr la paridad requerida, si lo permite el TSE. Acciones a realizar por la Asamblea Nacional en caso de que no se inscriban la totalidad de papeletas. En caso de que no se logren la totalidad de papeletas inscritas y aprobadas en Asambleas Cantonales, y no se tenga la paridad nacional entre hombres y mujeres en el encabezamiento de las diferentes nominas, la Asamblea Nacional puede priorizar los cantones según sexo requerido considerando los criterios siguientes: 1- Se aplicará salvaguardar la representación provincial, a la provincia que tenga al menos papeletas inscritas, se le dará al menos una representación. 2- Se seleccionará las nóminas provenientes de los cantones que lograron mayor porcentaje de votación emitidos válidos en la primera ronda para la elección presidencial 2022. 3- En caso de empate o discrepancias se aplicará rifa." por cuanto, sería contrario a lo señalado por el Tribunal Supremo de Elecciones en la resolución n. º 2910-E3-2023 de las 09:10 horas del 28 de abril de 2023, que en su literalidad consagra:

"Cuando un partido define el sexo del encabezamiento de una fórmula o lista no tiene la absoluta certeza de que, en la fase de recepción de precandidaturas, soliciten su inscripción personas de ese sexo, por lo que, en el eventual escenario de que no se presente ningún correligionario con interés de ser postulado, no puede responsabilizarse a la agrupación con la no aceptación del resto de la oferta electoral que ha construido.

En ese tipo de circunstancias, este Tribunal entiende que se está en una situación equiparable a la que ocurre cuando las asambleas o los órganos consultivos cantonales omiten o no se reúnen para realizar una postulación de candidaturas, supuesto en el que la jurisprudencia electoral ha entendido que se habilita a la asamblea superior para realizar, de manera directa, esas designaciones (entre otras, ver las sentencias números 4418-E8-2015 y 5607-E8-2015).

Por integración analógica de la normativa (artículo 12 del Código Civil), se establece que la regla expuesta es aplicable cuando, al cerrar el período de recepción de postulaciones para contender por una candidatura a lo interno de un partido, no se presenta ninguna persona militante que sea del sexo que, según la determinación política de la asamblea superior, debe encabezar la nómina u ocupar el cargo titular de la fórmula tratándose de puestos uninominales.

En el acto partidario que se conozca de la ratificación de las candidaturas, la asamblea superior queda habilitada para designar directamente a una persona correligionaria, del sexo que corresponda, que cumpla con los requisitos partidarios y legales previstos para el cargo por el que se realizará la nominación. Subsidiariamente, la agrupación podrá, en esa asamblea, designar a alguien que, sin reunir los requisitos partidarios, sí cumpla con los requisitos legales y sea del sexo preestablecido en la fijación de encabezamientos.

De persistir la imposibilidad de lograr el encabezamiento según el sexo definido previamente -por el desinterés de las personas militantes de aceptar la postulación- el partido podrá presentar sus nóminas, aunque no se haya logrado la paridad horizontal.

*Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 02-07-2023, Resolución DGRE-0314-DRPP-2023. Sin embargo, se le advierte que m*ediante resolución n. º DGRE-0235-DRPP-2023, le señaló a la agrupación política, que, el Tribunal Supremo de Elecciones en la resolución n. º 2910-E7-2023 de las 09:10 horas del 28 de abril de 2023, la cual, resulta procedente traer nuevamente a colación, toda vez que en dicha resolución el Tribunal Supremo de Elecciones indicó: *"Si al cerrar el período de recepción de postulaciones para contender por una candidatura a lo interno de un partido político, no se presenta ninguna persona militante que sea del sexo que, según la determinación política de la asamblea superior, debe encabezar la nómina u ocupar el cargo titular de la fórmula, esa autoridad partidaria máxima queda habilitada para designar directamente a una persona correligionaria, del sexo que corresponda, que cumpla con los requisitos partidarios y legales previstos para el cargo por el que se realizará la nominación. Subsidiariamente, la agrupación podrá, en esa asamblea, designar a alguien que, sin reunir los requisitos partidarios, sí cumpla con los requisitos legales y sea del sexo prestablecido en la fijación de encabezamientos. De persistir la imposibilidad de lograr el encabezamiento —por el desinterés de las personas militantes de aceptar la postulación— el partido podrá presentar sus nóminas, prescindiendo de aquellas en las que no se logró designar en el primer lugar una persona del sexo definido previamente, aunque no se haya logrado la paridad horizontal. Estas reglas son excepcionales y no pueden ser utilizadas para incumplir los procedimientos partidarios internos de selección de candidaturas ni para obviar la paridad horizontal. De determinarse que un partido político intencionalmente ha realizado actos para incumplir adrede con los mandatos de la resolución n. º 1330-E8-2023 y, con ello, tratar de hacer una postulación no paritaria adrede, se rechazarán todas las nóminas del mismo tipo de cargo que no cumplan, en la evaluación global, con la paridad horizontal al momento de la presentación" (el destacado es propio)* Con fundamente en lo dispuesto por el Superior en la resolución n. º 2910-E7-2023 referida, no se inscribe el párrafo que indica: *"Se permite que antes de la Asamblea Nacional de ratificación, en un cantón con riesgo de no poder inscribir la papeleta, renuncien las personas de encabezamiento de titular, y quien le sigue, para que puedan ser nombrados en los puestos para asegurar paridad en la totalidad, si considera que con los criterios anteriores no les favorece"*

TRANSITORIO NUEVE: SOBRE LA INCORPORACIÓN DE LOS DELEGADOS FUNDADORES

La modificación del artículo TREINTA Y UNO de este estatuto se aplicará para la conformación de la nueva Asamblea Nacional de la primera renovación de estructuras partidarias.

Los Delegados Fundadores Propietarios que se indican en el ARTÍCULO TREINTA Y UNO de este estatuto, serán electos en las asambleas provinciales de renovación de estructuras y entraran en vigencia, a partir del siete de febrero del año dos mil veinticuatro o en la fecha que defina el TSE a este respecto.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 26-11-2023, Resolución DGRE-0515-DRPP-2023

Modificaciones acreditadas:

- *Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 04-07-2021, Resolución DGRE-0082-DRPP-2021 (Firmada digitalmente)*
- *Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 18-07-2021, Resolución DGRE-0150-DRPP-2021 (Firmada digitalmente)*
- *Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 25-07-2021, Resolución DGRE-0176-DRPP-2021 (Firmada digitalmente)*
- *Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 29-08-2021, Resolución DGRE-0208-DRPP-2021 (Firmada digitalmente)*
- *Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 24-10-2021, Resolución DGRE-0218-DRPP-2021 (Firmada digitalmente)*
- *Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 15-05-2022, Resolución DGRE-0065-DRPP-2022 (Firmada digitalmente)*
- *Resolución DGRE-0074-DRPP-2022 - Corrección oficiosa de la resolución DGRE-0176-DRPP-2021 (Firmada digitalmente)*
- *Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 06-08-2022, Resolución DGRE-0091-DRPP-2022 (Firmada digitalmente)*
- *Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 20-08-2022, Resolución DGRE-0098-DRPP-2022 (Firmada digitalmente)*
- *Resolución DGRE-0107-DRPP-2022 (Firmada digitalmente) - Recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la Resolución DGRE-0098-DRPP-2022*
- *Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 16-10-2022, Resolución DGRE-0121-DRPP-2022 (Firmada digitalmente)*
- *Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 27-11-2022, Resolución DGRE-0003-DRPP-2023 (Firmada digitalmente)*
- *Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 12-03-2023, Resolución DGRE-0091-DRPP-2023 (Firmada digitalmente)*
- *Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 02-04-2023, Resolución DGRE-0107-DRPP-2023 (Firmada digitalmente)*
- *Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 28-05-2023, Resolución DGRE-0235-DRPP-2023 (Firmada digitalmente)*
- *Recurso de Revocatoria con apelación en subsidio formulado por la señora Luz Mary Alpízar Loaiza, en calidad de presidenta del Comité Ejecutivo Superior del partido Progreso Social Democrático contra lo resuelto en la resolución DGRE-0235-DRPP-2023, Resolución DGRE-0312-DRPP-2023 (Firmada digitalmente)*
- *Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 02-07-2023, Resolución DGRE-0314-DRPP-2023 (Firmada digitalmente)*
- *Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 24-09-2023, Resolución DGRE-0483-DRPP-2023 (Firmada digitalmente)*
- *Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 15-10-2023, Resolución DGRE-0496-DRPP-2023 (Firmada digitalmente)*
- *Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 26-11-2023, Resolución DGRE-0515-DRPP-2023 (Firmada digitalmente)*
- *Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 03-11-2024, Resolución DGRE-0118-DRPP-2024 (Firmada digitalmente)*
- *Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 03-11-2024, Resolución DGRE-0007-DRPP-2025 (Firmada digitalmente)*